

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LAS “APORTACIONES” DE TRABAJO O DE SERVICIOS EN LAS SOCIEDADES
ANÓNIMAS EN SU VARIANTE DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
(MIPYMES).

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: LEONARDO LÓPEZ CASTRO

ASESOR DE FONDO: LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ
ASESOR DE FORMA: LIC. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

NOVIEMBRE, 2023

Santa Catarina, Nuevo León, a 22 de noviembre de 2023

Resumen: Este trabajo analiza las dificultades de las aportaciones de trabajo o de servicios como modelo de negocios en las Sociedades Anónimas, en su variante de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), con el objetivo de entender su regularización e implementación. Dichas aportaciones generan discusión por la prohibición expresa establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en diferentes criterios jurisprudenciales e incluso en los principios generales de las aportaciones, los cuales son: de garantía, unidad, determinación, estabilidad, capital mínimo, realidad, exhibición, suscripción, intervención privada y pública, publicidad, intangibilidad, efectividad y congruencia. Analizaremos su funcionalidad a través de la doctrina, legislación aplicable en la materia y por medio de opiniones de emprendedores en el ámbito de los negocios. Como conclusión del trabajo, se dará a entender el por qué en la práctica es tan utilizado este modelo de negocio en las Sociedades Anónimas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), a pesar de sus distintos impedimentos legales.

Palabras clave: aportaciones - trabajo - servicios - modelo - empresas

Abstract: This work analyzes the difficulties of the contributions of work or services as a business model in Micro, Small and Medium Enterprises (SMEs), with the aim of understanding its regularization and implementation. This type of contributions generate discussion due to the express prohibition established in the General Law of Commercial Companies, in different jurisprudential criteria and even in the general principles of contributions, which are: guarantee, unity, determination, stability, minimum capital, reality, exhibition, subscription, private and public intervention, advertising, intangibility, effectiveness and congruence. We will analyze its functionality through doctrine, applicable legislation, and its implementation through the opinions of entrepreneurs in the field of business. As a conclusion of the work, it will be explained why in practice this business model is so used in Micro, Small and Medium Enterprises (SMEs), despite its various legal impediments.

Keywords: contributions- work - services - model – companies

A mi madre, por su cuidado, apoyo, amor incondicional y por enseñarme a nunca darme
por vencido.

A mi hermana, por siempre estar cuando más la necesito.

A mis amigos y amigas, por ser mi segunda familia.

Al director y profesor de Derecho, José Roble Flores Fernández, por haberme hecho sentir
como en casa y hacer de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey una comunidad por la
cual estoy muy contento de haber sido parte.

Pero, sobre todo, a mi papá por su sacrificio y trabajo para que tuviera una educación de
excelencia. Espero que esté orgulloso por todo lo que he logrado y sé que me estará
apoyando en todo lo que venga.

Guardo en mi corazón esa herencia benevolente que ha dejado en mí, y desde la admiración
más profunda, fijo allí mi norte intentando dejar la misma huella.

Gracias papá por no decirme cómo vivir. Tú viviste y me enseñaste con tu ejemplo.

Los quiero a todos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
CAPÍTULOS	
I. ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN SU VARIANTE DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)	3
A. Concepto y características	3
B. Realidad social y económica	5
C. Importancia en la economía actual	6
D. Financiamiento	10
E. Retos	11
F. Ejemplos	16
II. “APORTACIONES” DE TRABAJO O DE SERVICIOS	17
A. Conformación del capital y patrimonio social	17
B. Concepto, funciones y problemáticas	21
C. Implementación en las Sociedades Anónimas en su modalidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes)	32
D. Modelo de Negocio	43
E. Cálculo del valor de las aportaciones de trabajo o de servicios	45
F. Valor nominal de las acciones derivadas de aportaciones de trabajo o de servicios	46
G. Cálculo del valor de suscripción de las acciones derivadas de aportaciones de trabajo o de servicios	47
H. Responsabilidad limitada y solidaria respecto de las aportaciones de trabajo o de servicios	49
I. Desaparición y Disolución de las Sociedades Anónimas en su variante Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) como modelos de negocio	52
J. Ejemplos	54
CONCLUSIÓN	58
BIBLIOGRAFÍA	61

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación es relevante puesto que gran parte de las sociedades anónimas, en su variante de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) existentes en México empezaron con algún tipo de financiamiento económico por parte de una o varias personas empresarias que confiaban en un proyecto por su invención, procedimiento químico, industrial o un secreto de fabricación. En otras palabras, una persona aporta dinero y la otra aporta trabajo o algún tipo de servicio en favor de la sociedad, para así obtener un beneficio económico para ambas partes.

Un claro ejemplo de lo anterior es el famoso programa de emprendimiento y negocios conocido como “Shark Tank México” donde los “Tiburones”, es decir, los empresarios, otorgan a los diferentes participantes la oportunidad de presentar un proyecto o modelo de inversión con la esperanza de recibir una cantidad de dinero que pueda ayudarles a crecer su negocio, a cambio de un porcentaje de las utilidades de dicha compañía.

El problema y, por ende, la discusión comienza en el campo societario al momento de querer realizar las aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades anónimas en su modalidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), ya que dichas aportaciones están expresamente prohibidas de forma legal, doctrinal, así como jurisprudencial del capital social de una sociedad anónima, pues estas no cumplen con los principios generales de las aportaciones, los cuales son: de garantía, unidad, determinación, estabilidad, capital mínimo, realidad, exhibición, suscripción, publicidad, intangibilidad, efectividad y congruencia; donde específicamente el principio de determinación se refiere a que el capital social consiste en una cifra determinada que debe estar plasmada en los estatutos sociales.

Lo anterior se ve reflejado en el ámbito legal en el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles donde se determinan los elementos que debe tener toda sociedad mercantil, entre ellos, el importe del capital social, así como la expresión de lo que cada accionista aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.¹

¹ Ley General de Sociedades Mercantiles (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

En otras palabras, el capital social debe estar representado por una cantidad específica. Es por esto que las aportaciones de trabajo o de servicios estarían excluidos del capital social de la sociedad anónima de forma definitiva por sus prohibiciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

Por consiguiente y en primera fase, este tipo de operaciones estarían prohibidos; lo cual trae consigo preguntas interesantes: ¿Cómo es que funcionan y se legitiman este tipo de modelos de negocios? ¿Son consideradas aportaciones el trabajo o los servicios en las sociedades anónimas? ¿Las aportaciones de trabajo o de servicios son parte del capital social de la sociedad anónima? ¿En qué forma se calcularía el valor de las diferentes aportaciones de trabajo o servicios que realizan los accionistas en favor a la sociedad? ¿Cuál sería el valor de suscripción de las acciones en el dado caso que otro accionista quisiera entrar a la empresa? ¿Cuál sería el valor de las acciones? Son preguntas que se contestarán a lo largo de todo el trabajo.

Desafortunadamente, no existe hasta la fecha ningún documento doctrinal ni legal que responda a las preguntas anteriores, y mucho menos que se explique de forma detallada los modelos utilizados para aportar o contribuir, de manera eficaz, trabajo o servicios en las sociedades anónimas.

Aunque este tipo de aportaciones han recibido mucha atención en los últimos años debido a sus complejidades legales, doctrinales y jurisprudenciales, se desconoce completamente su funcionamiento e implementación.

Sin embargo, esto no ha impedido su continua utilización en sociedades anónimas a lo largo y ancho del país. Para abordar este problema, esta tesis describe los mecanismos por los cuales se efectúan aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades anónimas su modalidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

Para lograr esto, se iniciará describiendo los aspectos generales de las sociedades anónimas, para así pasar a la implementación de las aportaciones de trabajo o de servicios como modelos de negocios en las sociedades anónimas en su variante de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN SU VARIANTE DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

El presente capítulo se centrará en lo relacionado con las sociedades anónimas, en su variante de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), logrando así entender a grandes rasgos sus características, importancia y retos en la economía mexicana actual.

Es destacable señalar que se incluye al presente capítulo a las microempresas, pues se trata de una de las tres categorías donde se engloban las pequeñas y medianas empresas. Además de eso, tienen una gran transcendencia en la economía a nivel global.

A. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

Antes de comenzar, es importante conocer qué se entiende por empresa. La Real Academia Española proporciona tres definiciones las cuales se relacionan perfectamente en el presente trabajo:

1. *“Actividad económica organizada para producir bienes o prestar servicios destinados al mercado;*
2. *Organización de medios personales y materiales orientada a la producción de bienes o a la prestación de servicios y;*
3. *En el Derecho de la competencia, cualquier persona o entidad que ejerza una actividad económica, con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación.”²*

En otras palabras, una empresa es cualquier clase de entidad que preste algún tipo de actividad económica por medios personales o materiales con fines lucrativos.

Ahora bien, las empresas más comunes en México se dividen en tres tipos: micros, pequeñas y medianas. La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña

² Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 ed. En avance. Disponible en línea: <<https://dpej.rae.es/lema/empresa>>. (Consulta: Marzo 23, 2023).

y Mediana Empresa establece parámetros para conocer cuando estamos frente a una u otra dependiendo del número de trabajadores que cuente cada empresa.

Las empresas micro están conformadas por menos de 10 personas y suelen ser empresas familiares, las cuales no cuentan con un capital grande y su monto máximo es de \$4 millones de pesos anuales.

Las empresas pequeñas cuentan con un capital que les permite expandirse y crecer de forma más habitual, son conformadas por un máximo de 50 personas y dependiendo del sector que operen pueden llegar a facturar \$100 millones de pesos al año.³

Las empresas medianas pueden contar desde 51 hasta 100 trabajadores. Esto ayuda a tener una distribución más estructurada, junto con más obligaciones organizacionales que cumplir y mayores derechos laborales que deben otorgar a sus colaboradores.⁴

Estas últimas están enfocadas específicamente a un mercado mucho más amplio que puede ser locales, regionales, nacionales o internacionales que pueden llegar a facturar entre los 235 y 250 millones de pesos al año.⁵

Con respecto a las sociedades anónimas, estas encuadran perfectamente en la definición de empresa, dado que su principal función es lucrativa. Si no fuere de esta manera pasaría a ser una sociedad o asociación civil.

Bajo el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles⁶ se puede apreciar que las sociedades anónimas se encuentran bajo una denominación social, la cual no se conforma por el nombre de los accionistas y sus obligaciones se limitan al pago de sus acciones.

Es importante mencionar que el carácter de mercantil de las sociedades proviene de la ley por estar constituida con arreglo a las leyes mercantiles como lo señala los artículos 3

³ Garibaldi, Aracely. Osuna Millán, Nora del Carmen. Rosales Cisneros, Ricardo Fernando. Flores Parra, Josué Miguel. **Hacia una detección de las áreas de oportunidad en las Mipymes del sector servicio en Tijuana, Baja California: tecnologías de la información.** México. Porrúa. 2022, p. 40.

⁴ Quintal, Paola. “**Todo sobre las Mipymes: qué son, características y financiamiento**”. En: Tiendanube, Febrero, 2023. Disponible en línea: Blog tiendanube <<https://www.tiendanube.com/blog/mx/mipymes/>>. (Consulta: Marzo 23, 2023).

⁵ Loc. Cit.

⁶ “**Artículo 87 LGSM.-** Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.”

fracción II del Código de Comercio y 1 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles o porque el objeto de las sociedades sea realizar actos de comercio.⁷

¿Y a que se refiere a actos de comercio? Es un tema tan extenso, como autores que han tratado de dar una definición a dicha oración. El autor Jorge Barrera Graf en su libro “Instituciones de Derecho Mercantil” señala que los actos de comercio se dividen en diferentes clasificaciones: actos de comercio por el sujeto, actos de comercio por el objeto, actos de comercio por su finalidad y actos de comercio por su forma o por el tipo social que adoptan.⁸

Concorde al sujeto, los comerciantes o empresarios que realicen ciertos actos de comercio como: las operaciones de bancos, las obligaciones entre comerciantes y los depósitos en almacenes generales.

De acuerdo al objeto, los que recaigan o se consignent en un título valor o título de crédito y los que se relacionan con la explotación de buques.

Acorde a la finalidad, los relacionados con el tráfico y la intermediación especulativa comercial y los relativos a la industria, es decir, actos de empresa.

Y, conforme a su forma o por el tipo social que adoptan, los actos de comercio que sean acordes a constituir algún tipo societario establecidos en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.⁹

B. REALIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA

Con respecto a la realidad social como económica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mexicanas, la gran mayoría son sociedades anónimas (S.A.). Esto derivado de los distintos beneficios que ofrecen a los accionistas, como la limitación del riesgo personal de cada uno, así como sus responsabilidades económicas, legales y administrativas que son hasta

⁷ **Artículo 3** del Código de Comercio. (P.O. Octubre 07, 1889/Marzo 28, 2018).

⁸ Barrera Graf, Jorge. **Instituciones de derecho mercantil**. 4ª ed. México, Porrúa, 1989, pp. 76-77.

⁹ Loc. Cit.

por el monto de sus aportaciones; las votaciones se rigen por el principio de mayoría, en función del porcentaje de capital que representen los accionistas y no mediante votos personales; no requiere un monto mínimo de capital social, entre otras.

De acuerdo con el Dr. Javier Ponce de León Martínez en su libro “Glosa a las sociedades mercantiles” señala que de las especies societarias reconocidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad Anónima es la más utilizada con sus múltiples modalidades con un número de 870,575; de acuerdo a un universo de 1`075,907 sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio a febrero del año 2020.¹⁰

De igual manera, con datos proporcionados por el Notario Público, titular de la Notaría Pública 55 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, el Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, en el año 2022 en su despacho se constituyeron 331 sociedades mercantiles, las cuales 312 fueron sociedades anónimas y las restantes una combinación entre sociedades civiles y sociedades de responsabilidad limitada.

Lo anterior, es solo un ejemplo de las 3,055 Corredurías y/o Notarías Públicas existentes en las 32 entidades federativas de la República Mexicana.¹¹

No queda duda que de los cinco tipos societarios¹² existentes en México, las sociedades anónimas son las más comunes y utilizadas.

C. IMPORTANCIA EN LA ECONOMÍA ACTUAL

Complementando al apartado anterior, en México existen alrededor de 4 millones 169 mil 677 Mipymes, las cuales el 97.6 % representan las microempresas, 2% corresponde a pequeñas empresas y solamente el 0.4 % a las medianas empresas, según la Encuesta

¹⁰ Ponce de León M., Javier. **Glosa a las sociedades mercantiles**. México. Cuatro estaciones. 2023, pp. 62-63.

¹¹ Datos extraídos del Módulo Único de Autorizaciones (MUA). Disponible en línea: <<https://mua.economia.gob.mx/mua-web/muaHome>>. (Consulta: Marzo 23, 2023).

¹² Sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad por acciones simplificada, sociedad cooperativa y sociedad anónima promotora de inversión.

Nacional Sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) realizada en el año 2018.¹³

Esto representa que las Mipymes aportan el 52 % del Producto Interno Bruto y un poco más del 78 % del empleo formal, comparándolo con países como Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú y la Unión Europea.¹⁴

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó un informe en el año 2020, detallando todo lo relacionado con las Mipymes, de los cuales destaco los datos de empleabilidad, en donde se establece, que el 37.2 % de los trabajadores en el país son empleados por microempresas, 14.8 % por pequeñas empresas y 15.9 % por medianas empresas.

Dentro de estos datos, el 63 % de los empleados en Mipymes son hombres y 37 % son mujeres.

En datos de crecimiento, desde el año 2005 ha habido un incremento del 60 % en el número de Mipymes en el país y durante el año 2009 se crearon más de 600,000 nuevas Mipymes en México.

En datos del sector comercial, el minorista representa la actividad preferida utilizada por las Mipymes en el país y como dato adicional, la minería es la actividad menos realizada por las Mipymes con menos del 0.5 %.

La Ciudad de México es la entidad federativa con mayor concentración de Mipymes en el país con un 14 % junto con Jalisco, el Estado de México, Nuevo León, Baja California y Veracruz los cuales son los estados con mayor número de Mipymes existentes.¹⁵

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Encuesta Nacional Sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.** En: Disponible en línea: Programas de información <<https://www.inegi.org.mx/programas/enaproce/2018/>>. (Consulta: Marzo 25, 2023).

¹⁴ CityLife. **Las Mipymes en México.** Disponible en línea: Bienestar, Vida <<https://revistacitylife.com/vida/las-mipymes-en-mexico/>>. (Consulta: Marzo 23, 2023).

¹⁵ Sordo, Ana Isabel. **Pymes en México: qué son, qué importancia tienen y ejemplos.** Hubspot. Mayo 02, 2022. Disponible en línea: Marketing <<https://blog.hubspot.es/marketing/la-importancia-de-las-pymes-en-mexico>>. (Consulta: Marzo 24, 2023).

Sería ilógico pensar lo contrario si constantemente surgen nuevas empresas innovadoras capaces de representar el desarrollo económico de un país que es uno de los más importantes a nivel mundial por sus conexiones, relaciones, servicios y productos.

Solamente las Mipymes representan a nivel internacional el 90 %, generando alrededor de 70 % del empleo a nivel mundial, aportando la mitad del Producto Interno Bruto.

En consecuencia, es claro que el Gobierno Federal tiene como una de sus principales prioridades el estabilizar la macroeconomía, entendida esta como:

*“El control de la inflación (o precios relativos) y del déficit fiscal, al igual que la atracción de inversión extranjera, con apoyo de políticas monetarias y crediticias restrictivas por parte del Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*¹⁶

La prioridad antes señalada se encuentra relacionada directamente con la permanencia, crecimiento y funcionamiento de las Mipymes, que tienen una gran relevancia para la sustentabilidad, lucha contra la pobreza, la generación de empleos, oportunidades de desarrollo económico y abastecimiento de mercados, temas que no son cubiertos por las grandes empresas.

Otro elemento significativo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas es la competitividad que brindan dentro de la economía mexicana, dado que es necesario para la permanencia y buenos resultados de estas.

Es por eso que se entiende por competitividad como:

*“La capacidad para lograr una mejor posición en el mercado en relación con los demás competidores de su sector, obteniendo buenos resultados de un modo sostenible en el tiempo.”*¹⁷

Por otro lado, la La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro Pequeña y Mediana empresa define la competitividad como *“la capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación en los mercados.”*¹⁸

¹⁶ Dussel Peters, Enrique. “Pequeña y mediana empresa en México: condiciones, relevancia en la economía y retos de política”. Agosto, 2004. Disponible en línea: **Revista Scielo**. Vol. 1 No. 2, 2004 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-952X2004000200006&script=sci_arttext>. (Consulta: Marzo 24, 2023).

¹⁷ Bárcenas, Estrada. García Pérez de Iema, Roberto. Sánchez Trejo, Domingo y Víctor Gabriel. “Factores determinantes del éxito competitivo en la Pyme: Estudio Empírico en México”. Junio, 2009. Disponible en línea: **Revista Venezolana de Gerencia**. Vol. 14 No.46, 2009 <http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842009000200002>. (Consulta: Marzo 27, 2023).

¹⁸ **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa**. (P.O. Dic. 30, 2002/Agosto 13, 2019).

Es cierto que la competitividad está definida por factores tanto internos como externos, pero los primeros cuentan con mayor ingerencia, pues es el conjunto de recursos, así como capacidades que la empresa posee y la distinguen de las demás.

Las variables que ayudan a la competitividad son el desarrollo de nuevos productos o servicios; precios inferiores a la competencia; acceso a nuevos mercados; calidad de los productos o servicios; flexibilidad del proceso productivo o comercial; preparación y formación del personal; proceso tecnológico con tecnologías flexibles e innovadoras; servicio al cliente; habilidades, así como también esfuerzos en mercadotecnia, reputación e imagen de la empresa.

Por lo tanto, las Mipymes deben, en todo momento, mejorar sus variables que le permitan mantenerse y crecer en el mercado, logrando así la innovación de sus procesos, productos y gestiones, mejorando su nivel tecnológico.

Tanto así que en los años 2000's, el Gobierno Federal otorgó incentivos aparte de apoyos financieros a las empresas mexicanas que estaban en una etapa muy temprana de crecimiento, como la creación de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (SPYME); El Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME), creado en el año 2001, el cual orientaba al mejoramiento de capacitación, consultoría, así como elaboración de programas y; El Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP) en el año 2001.¹⁹

Los subsidios otorgados a la SPYME dependerán de las negociaciones anuales que surjan dentro de la Cámara de Diputados, pero hasta el año 2004 la cantidad era de hasta \$1,022 millones de pesos, cifra que seguramente es mayor en la actualidad.

Derivado de un estudio realizado por Nacional Financiera (NAFIN) en el año 2001, las Mipymes generaron en el año 1999 cerca del 38 % del valor agregado, es decir, participaron con más del 30 % del valor agregado de la economía mexicana y alrededor del 42 % del valor agregado en el ámbito manufacturero.

¹⁹ CityLife, Ob. Cit.

En cuanto a los establecimientos, se han mantenido con más del 99.7 %, pero específicamente las Pymes han disminuido un 3.78 % en el año 1999.

C. FINANCIAMIENTO

Existen varios tipos de financiamiento para que las Mipymes puedan alcanzar sus objetivos y puedan consolidarse como organizaciones estables en México, pero las más comunes son los programas de financiamiento otorgados por la Secretaría de Economía en colaboración con la Banca de Desarrollo de México dentro de la plataforma MIPYMES MX.²⁰

La plataforma tiene como objetivo capacitar a las personas dueñas de los negocios por medio de cursos gratuitos, herramientas para cumplir con las obligaciones legales, protección para las creaciones, obtención de certificaciones, entre otras.

También, brinda las mejores estrategias para vender el servicio o producto al público en general, mejores opciones de financiamiento e información, espacios adecuados para la expansión y detalles relacionados con el Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, también conocido como (T-MEC).

Regresando a los programas, existen cinco importantes. A continuación, se explicarán cada uno de ellos:

1. Impulso T-MEC. Se trata de un programa que otorga financiamiento enfocado en las empresas vinculadas a cadenas de valor de sectores estratégicos relacionadas directa o indirectamente con el comercio exterior.
2. Programa para la modernización de empresas agroalimentarias y rurales. Como su nombre lo señala, financia a empresas del sector agroalimentario, forestal, pesquero y rural que participan en el acopio, transformación o comercialización de productos.

²⁰ Secretaría de Economía. **MIPYMES MX**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://mipymes.economia.gob.mx/>>. (Consulta: Marzo 23, 2023).

3. Programa para la mediana empresa agroalimentaria rural. Ayuda económicamente a las empresas anteriormente enlistadas, pero que proveen insumos, producción, acopio, transformación, servicios y comercialización de productos.
4. Programa línea de financiamiento a telecomunicación PYME. Apoya la inversión en infraestructura de telecomunicaciones necesarias durante la implementación de un proyecto.
5. Programa emergente de reactivación económica, en sus siglas (PERE). El cual se centra en cubrir necesidades a corto plazo, liquidez, activos fijos y capital de trabajo que son aspectos que refuerzan la continuidad como el fortalecimiento del negocio.²¹

También, existe la posibilidad de buscar financiamiento alternativo a través de campañas o programas como “Shark Tank México”, buscando que empresarios o inversionistas aporten dinero a la empresa esperando tener resultados positivos. E incluso estos pueden realizar aportaciones que no sean en dinero, pero este tema será abordado con mayor profundidad en el Capítulo II del presente trabajo.

D. RETOS

Dejando a un lado las cosas positivas que son motivo de orgullo; existen varios retos para la operatividad, desarrollo y estabilidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 77.5 % de los emprendedores desea que su empresa crezca, mientras el porcentaje restante no aspiran a dicho crecimiento por temas de inseguridad y miedo.

La ENAPROCE, encuesta mencionada en anteriores capítulos, menciona que el 21 % de las empresas registra su contabilidad en una libreta y no de manera digital, utilizando alguno de los programas existentes; Lo anterior refleja claramente que, mínimo una quinta parte de las empresas desconocen los requisitos y formalidades establecidos en las diferentes

²¹ Loc. Cit.

legislaciones en materia fiscal, así como contable para tener en orden una empresa en funcionamiento.

No obstante, los censos económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran un incremento de gastos en las unidades económicas destinadas a los servicios de comunicación. Así por ejemplo en el año 2018, hubo un aumento del 77 % en el total de equipos de cómputo y periféricos, lo que representa un aumento de \$371,792 millones de pesos del año 2013 al año 2018.²²

Sin embargo, este valor representa un pequeño monto comparado con los gastos de las unidades económicas, con tan solo el 0.4 % en el año 2018.²³

En el mismo año, el total de unidades económicas que contaba con equipo de cómputo en México prácticamente era una de cada cuatro empresas de 51 a 250 empleados; mientras que una cada cinco contaba con conexión a internet.

Por el contrario, las unidades económicas de las empresas que cuentan con 0 a 10 empleados, solo 1 de cada 5 cuenta con equipo de cómputo y 17 de cada 100 con conexión a internet.²⁴ Debido a la escasa capacidad financiera de estas empresas para llevar a cabo gastos, así como mejoras tecnológicas, las limitantes son evidentes, no poder realizar ventas por internet y, por ende, aumentar sus ingresos o que la educación informática de los propietarios sea baja o incluso nula.

Por otra parte, existe una gran área de oportunidad para que el Estado facilite de manera significativa los procesos gubernamentales para que no sean tan extensos, complicados, así como lentos, y así poder ayudar a las empresas a tener un funcionamiento más ordenado como gradual.

De manera que entre mayor crecimiento adquiere una empresa, más obligaciones contrae y, por ende, más difícil es cumplir con las disposiciones legales, lo cual suele caer en la informalidad.

²² Meza Fregoso, Juan Antonio. Osuna Millán, Nora del Carmen y Rosales Cisneros, Ricardo Fernando. **Capacidades tecnológicas de las Mipymes**. México, Porrúa, 2022, p. 15.

²³ Loc. Cit.

²⁴ Ídem., p. 18

Se considera que, la informalidad es el problema número uno al momento de analizar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debido a que es la causante de los demás asuntos que pueden originarse al cierre del ejercicio.

Asimismo, dicha encuesta indica que el 92 % de las compañías no tienen acceso a ningún tipo de financiamiento; el 95.4 % no cuentan con los requisitos ni medios necesarios para expandirse de manera nacional o internacional y solamente el 13 % solicitaron algún tipo de crédito bancario, de las cuales el 76 % lo obtuvo.

Las principales causas de falta de financiamiento son el desinterés del banco hacia el sector o el tipo de actividades realizadas por la empresa, la falta de garantías para solventar los préstamos bancarios y la carencia de información para poder adquirir recursos económicos.

Por otro lado, la Comisión Intersecretarial de Política Industrial de la Secretaría de Economía (CIPI), con participación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) junto con la Universidad de Bolonia realizaron una serie de encuestas en el año 2022 con una muestra entre 649 y 1,034 MiPymes donde se concluyó que la mayoría son empresas familiares, representando dicha mayoría con un porcentaje de 72.5 %.²⁵

Otro problema es que el personal que conforman las MiPymes, el 26.4 % tiene un nivel superior a secundaria y solamente el 35.3 % de primaria. Por parte de los socios de las empresas, el aprendizaje educativo es mayor con un 69 %, ya que cuentan con licenciatura o un nivel superior.

Más del 80 % de las MiPymes no cuentan con ningún tipo de certificación y alrededor del 50 % no emplea técnicas de mejora en calidad o productividad.

El 83 % de las MiPymes no realiza actividades de vinculación con el exterior, es decir, con países ajenos al suyo, mediante ferias, exposiciones, representantes comerciales propios o estudios sobre mercados externos.

²⁵ Ídem., p. 20.

Lo que incide en que solamente el 9 % de las MiPymes encuestadas se vinculan a actividades exportadoras o con una determinada actividad relacionada con países exteriores.

El dato más impactante es que solo el 1.8 % de las MiPymes han utilizado programas que otorgan apoyos públicos, mientras el 86 % los desconoce (programas mencionados anteriormente en el capítulo de financiamiento).

En tema de innovación, la que se realiza en productos, ya sea bienes o servicios, o procesos se tiene un porcentaje del 5.9 %, en comparación a temas organizacionales y de mercadotecnia con 4.4 %.

México es uno de los países con mayor porcentaje de actividad emprendedora total (TEA) con 14.1 % en el año 2018 junto con Chile (25.1 %), Canadá (18.7 %) y Estados Unidos (15.6 %), lo cual resulta en productos con mayores tasas de innovación con 31.7 % para México, 47.6 % para Chile, 41.3 % para Canadá y 34.0 % para Estados Unidos.²⁶

Esto no significa que las Mipymes se beneficien de dicho porcentaje de innovación, puesto que tan solo el 1 % de los nuevos emprendedores mexicanos invierte en sectores de tecnología y solamente el 17 % de los emprendedores utiliza la última tecnología.

Asimismo, la mayoría de las empresas establecidas (EB) utilizan tecnología con una antigüedad de uno a cinco años.

Un estudio realizado en el año 2015 de las “Tecnologías de la información y comunicación en las Mipymes en el Estado de Guanajuato” identificó que 74 Mipymes de las 1,034 analizadas no cuentan con algún tipo de tecnología y las empresas que utilizan de cero a tres herramientas tecnológicas consideran estar por debajo de la competencia, mientras las que utilizan de cuatro a más aplicaciones tecnológicas consideran estar por encima de la misma,²⁷

²⁶ Ídem., p. 23

²⁷ Ídem., p. 38.

En consecuencia, la ausencia de herramientas y/o aplicaciones tecnológicas en las empresas limitan de manera importante la productividad y competitividad; lo mismo que el crecimiento empresarial, pudiendo llegar a perder hasta un 30 % de sus ingresos.²⁸

Otro estudio llevado a cabo en el año 2017 de la “Propuesta de estrategias de mejora basada en análisis FODA en las pequeñas empresas de Arandas, Jalisco, México”, detectó una falta de pensamiento innovador en las áreas cruciales de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, lo cual representa una excasa implementación de estrategias competitivas de innovación y tecnologías en las mismas.²⁹

Por lo anterior, es claro que la innovación no va enfocada en mejorar la tecnología de las Mipymes, y mucho menos en su organización.

En definitiva, el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) utilizadas en las Mipymes son utilizadas de manera muy básica. Lo recomendable es que las Mipymes adapten e integren las TIC con funciones comerciales, e incluso organizacionales de modo que mejoren y aprovechen sus niveles de competitividad, generen estrategias de innovación e inclusive usen fuentes científicas como el conocimiento de las universidades para conseguir sus objetivos.

Aunque existe evidencia que el uso de las TIC aumenta el desempeño de las Mipymes, no es un resultado instantáneo; es necesario la aplicación de ciertas estrategias para la utilización de las TIC; por ejemplo: optimización de recursos, capacidades que permitan reducir tiempos y costos, una debida atención al cliente, comercio electrónico o comercio móvil, entre otras.

Para el Estado, lo recomendable es la implementación de una política industrial que logre fortalecer la economía e impulsar el desarrollo de las Mipymes, de la mano de estrategias de innovación; un ejemplo son los países asiáticos los cuales lograron una industrialización impulsada por el desarrollo de capacidades tecnológicas.³⁰

²⁸ Garibaldi, Aracely. Osuna Millán, Nora del Carmen. Rosales Cisneros, Ricardo Fernando. Flores Parra, Josué Miguel. Ob. Cit., p. 38.

²⁹ Loc. Cit.

³⁰ Ídem., p. 26.

E. EJEMPLOS

Alguno de los ejemplos más destacables de Mipymes mexicanas son las empresas “Productos Uvaviña”, “Con sabor a México” y “Rayito de Luna”.

“Productos Uvaviña”, ganadora del Premio Nacional de Exportación en su edición 2021 derivado en la estrategia de enfocar la venta de sus productos en la exportación. Es una mediana empresa que ofrece productos como la vainilla y el cacao para exportarlos al extranjero, a partir de la imagen nacional que dichos productos representan.

“Con sabor a México”, es una pequeña empresa que comercializa en volúmenes pequeños en ambientes locales, ganadora del concurso GS1 Cuisine Feste en el año 2020. Es de las más reconocidas culinariamente hablando y premia la innovación a través de la Fábrica de Negocios.

Por último, la empresa “Rayito de Luna” basada en la economía circular en la venta de productos cosméticos utilizando plataformas virtuales como el mejor medio para alcanzar nuevas audiencias, ganadora del Premio Nacional FedEx Crece tu Pyme en su sexta edición. Este premio incentiva la creación de alternativas comerciales sustentables.³¹

Muchas empresas como estas han aparecido en el programa “Shark Tank México” que, desde su creación, episodio tras episodio, han mostrado Mipymes que han cambiado la economía y la forma en que la comunidad socializa día a día; otras simplemente son empresas comunes y corrientes.

Lamentablemente existen ocasiones donde los Tiburones determinan no invertir en empresas que realmente podrían tener un gran impacto social, económico y cultural, pero a su consideración esto no sería factible; como por ejemplo: las empresas “PuroOxígeno”, “Payols”, “Kaanemy” y “Briqmx”.

No queda duda que los accionistas de estas Mipymes lograrán el financiamiento necesario para lograr su revolucionario objetivo.

³¹ Sordo, Ana Isabel. Ob. Cit. <<https://blog.hubspot.es/marketing/la-importancia-de-las-pymes-en-mexico>>.

Capítulo II

“APORTACIONES” DE TRABAJO O DE SERVICIOS

Este segundo capítulo se centrará en todo lo relacionado con las aportaciones, específicamente en las de trabajo o de servicios, las cuales son primordiales en la creación, desarrollo, así como funcionamiento de las sociedades anónimas, en su modalidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

Se analizará su concepto, implementación, modelo de negocio, así como su influencia en la desaparición y disolución de las sociedades anónimas, en su vertiente de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

Dentro del apartado de implementación, se brindarán ejemplos de métodos por los cuales se podrían aportar trabajo o servicios en el capital y patrimonio social de una sociedad anónima.

Asimismo, se desarrollarán y explicarán modelos donde se piensa que son verdaderamente aportaciones de trabajo o de servicios, pero en realidad no lo son.

Por último, el cálculo del valor de dichas aportaciones junto con la responsabilidad solidaria de los accionistas con respecto a las aportaciones que otorgan en favor de la sociedad.

A. CONFORMACIÓN DEL CAPITAL Y PATRIMONIO SOCIAL

El capital social dentro de una sociedad anónima es un elemento esencial en las reglas de funcionamiento y organización de la sociedad, pues está conformado por la suma de

aportaciones de dar, expresiones de lo que cada accionista aporte en dinero o en otros bienes y es una cifra de inmovilidad condicionada.³²

Conforme al artículo 89 fracciones III y IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las aportaciones dinerarias deben ser en moneda nacional o extranjera, donde la primera es suficiente que se pague el 20 % y el otro 80 % en especie, pero debe pagarse de forma total, en otras palabras, pueden ser suscritas pero totalmente pagadas o suscritas y parcialmente pagadas.

Por otro lado, las aportaciones en especie o bienes distintos de numerario deben de existir, ser determinadas o determinables, esto es, que tengan la posibilidad de ser apreciados mediante los sentidos y estar necesariamente en el comercio.

A su vez, estas últimas deben ser descritas de forma correcta, deben tener un valor específico en la fecha de su aportación, un criterio para su valorización y se deben pagar el 100 % del valor de las acciones pagadas en especie.

Dentro del capital social en una sociedad anónima se encuentran el capital mínimo fijo, en ciertas ocasiones el capital social exhibido y cuando se opta por añadir la modalidad de capital variable se obtiene el capital autorizado.

El capital inicial es convencional y no legal, puesto que no se exige un monto mínimo para constituir una sociedad, donde en años anteriores si se exigía. Es una cifra la cual permanece inmóvil en los estatutos sociales, hasta que se cumplan ciertas condiciones para su alteración, ya sea para aumentarlo o para reducirlo.

Dentro del concepto de capital suscrito, la ley permite que las acciones puedan pagarse parcialmente al momento de la suscripción, como se señaló anteriormente. El capital social puede contener la cifra de los accionistas que se comprometieron a pagar y lo que los accionistas ya pagaron.

³² Artículo 6, Ley General de Sociedades Mercantiles (P.O. Agosto 04, 1934/ Junio 14, 2018).

El capital pagado, como su nombre lo indica, es la suma de las aportaciones efectivamente realizadas por los accionistas, donde dependiendo de si es en dinero o en especie, se debe cubrir el 20 % o el 100 % del valor de las acciones.³³

La modalidad de capital variable o autorizado es el importe máximo que puede alcanzar el capital social sin la necesidad de reformar los estatutos sociales y puede aumentar o disminuir con menos requisitos y condiciones que el capital fijo.³⁴

Hay que destacar que el patrimonio y el capital social al principio pueden ser lo mismo, pero mientras va creciendo la sociedad el patrimonio tiende a ser mayor que el capital social, excepcionalmente el capital social puede ser mayor al patrimonio social por la existencia de prima por suscripción de acciones.

Se hace esta distinción para hacer un acotamiento que el capital social es la suma de las aportaciones de los accionistas, mientras el patrimonio social es el conjunto de los valores que es titular la sociedad, incluyendo el capital social de esta.

Es por esta razón por la cual el legislador fue muy preciso al mencionar que el capital social fuera una garantía de las deudas sociales de la sociedad, dado que dentro del patrimonio social existen bienes inalienables e inembargables por ministerio de ley.³⁵

En dado caso que el capital social sea mayor al patrimonio por pérdidas de dos terceras partes, se encontrarán en un supuesto de disolución de la sociedad conforme al artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se actualiza el principio de proteger al capital social para así poder otorgar a los terceros acreedores lo que les corresponde.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 18³⁶, 19³⁷ y 115³⁸ establecen los principios de la constitución del patrimonio social, el cual debe ser hasta por

³³ **Artículo 89, fracción III** de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

³⁴ **Artículo 213** de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

³⁵ **Artículo 2856** del Código Civil para el Estado de Nuevo León. (P.O. Julio 06, 1935/Junio 23, 2023).

³⁶ **Artículo 18 LGSM.**- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

³⁷ **Artículo 19 LGSM.**- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

³⁸ **Artículo 115 LGSM.**- Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

el importe del capital social suscrito y del mantenimiento de dicha parte del mismo patrimonio, prohibiendo su reparto como utilidades una vez que se hayan realizado las aportaciones correspondientes.³⁹

Los principios a los cuales se debe acotar el capital social son: de garantía, unidad, determinación, estabilidad, capital mínimo, realidad, exhibición, suscripción, publicidad, intangibilidad, efectividad y congruencia.⁴⁰

A continuación, las definiciones de cada uno de los fundamentos:

1. Garantía: El capital social es una garantía de los acreedores sociales, donde se asegura la existencia de un capital mínimo y determinado. En realidad lo representa el capital mínimo, mientras que el capital variable puede ser reducido por el ejercicio del derecho de retiro, sin que los terceros se puedan oponer al mismo.
2. Unidad: Sí toda persona tiene un patrimonio, cada sociedad tiene un solo capital social que constituye una unidad económica y jurídica.
3. Determinación: El capital social consiste en una cifra determinada que debe estar en los estatutos sociales.

Este principio aplica a las sociedades con un régimen jurídico de capitales.

4. Estabilidad: El capital social es una cifra de valor constante, que no puede ser modificada sino cumpliendo determinados requisitos.
5. Capital mínimo: Aunque no existe un precepto normativo que exija una cantidad mínima en el capital social de una sociedad, es importante su determinación.
6. Realidad: El capital social debe responder a una aportación patrimonial real y jurídica, si bien es una cifra abstracta debe tener un correlativo patrimonial.

³⁹ Frish Philipp, Walter. **La adecuación temporal en la exhibición de aportaciones por los accionistas y en la estimación del patrimonio social de la sociedad anónima.** Disponible en línea: p. 252. <<https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/1329/R0010928.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>. (Consulta: Marzo 30, 2023).

⁴⁰ Notas del curso de Derecho Mercantil II: Sociedades Mercantiles. Impartida por el Licenciado José Roble Flores Fernández, primavera 2022.

7. Exhibición: El capital social debe estar por lo menos parcialmente exhibido, es complementario al de realidad.
8. Suscripción: Bajo este principio se garantiza la inexistencia de acciones en cartera, y se logra la tenencia, así como el pago de las acciones que representan el capital social.
9. Publicidad: El capital social siendo parte de la escritura constitutiva, se inscribe en el Registro Público del Comercio, así como todas sus reformas.
10. Intangibilidad: El capital social no puede ser tocado, al menos que se cumplan con los procedimientos jurídicos establecidos para aumentarla o disminuirla, lo que se asemejaría al principio de estabilidad del capital social.
11. Efectividad: Se busca que los bienes aportados para integrar el capital social resulten idóneos para garantizar a los terceros acreedores.
12. Congruencia: El capital social debe ser adecuado para la consecución de los fines sociales, se relaciona con el de infracapitalización.

Derivado de estos principios, las funciones del capital social son: de productividad, garantía, retención, organización de la estructura financiera y/o corporativa de la sociedad, así como para determinar la posición del accionista en la compañía.

B. CONCEPTO, FUNCIONES Y PROBLEMÁTICAS

Las aportaciones son un elemento esencial en cualquier sociedad mercantil o civil, pues brindan la capacidad económica para que la empresa pueda operar día tras día, conforme a su objeto social, con el único fin de obtener utilidades y/o ganancias en favor de los accionistas.

Son de gran importancia, ya que constituye un precepto indispensable para el contrato de sociedad, es decir, la constitución de la misma y para la existencia de accionistas. Sin este componente el contrato de sociedad sería completamente nulo.

Es importante mencionar que, cuando se habla de aportaciones, estas deben estar necesariamente en el capital social de la sociedad. De no ser así, no pueden considerarse aportaciones.

Existen tesis contractualistas donde señalan que es un elemento del contrato social, un supuesto para el nacimiento del vínculo jurídico entre el accionista con la sociedad y el nacimiento de la obligación frente a la sociedad que los socios son titulares jurídicos de dicha prestación.

Tanto así que la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 6° fracción quinta, establece como requisito para la constitución de una sociedad el importe del capital social.

“Artículo 6° LGSM. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.”

De hecho, la cualidad de accionista va en concordancia con la aportación que haya realizado, con el objetivo de poder identificar su participación en la sociedad.

Para apoyar la idea anterior, citaré varios ejemplos claros enlistados en la Ley General de Sociedades Mercantiles donde la participación de los accionistas es determinante para los derechos y obligaciones que poseen en la empresa:

“Artículo 16 LGSM.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;...

Artículo 258 LGSM.- Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas, se observará lo dispuesto en el artículo 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.”

Sus funciones son evidentes, es un instrumento de producción encaminado al ejercicio de la actividad común y así generar beneficios económicos; regular el funcionamiento de la empresa beneficiando especialmente a los accionistas, pero también a los terceros acreedores, es por eso su función, que sirva como instrumento de garantía.

De forma más detallada son los que a continuación se mencionan:⁴¹

1. De productividad: Tiene que ver con el capital como recurso de financiamiento de la actividad de la sociedad.
2. De garantía: Consiste en que el capital social constituye una garantía de acreedores.
3. Como cifra de retención: Para distribuir los beneficios que otorga la sociedad debe haber un saldo patrimonial positivo.
4. De organización de la estructura financiera de la sociedad: El capital social se utiliza como referencia para determinar la posibilidad del pago de dividendos⁴², para determinar la garantía mínima de los acreedores⁴³ o para incurrir en causa de disolución.⁴⁴
5. De organización de la estructura corporativa de la sociedad: El capital social sirve para determinar la constitución y composición de los cargos sociales⁴⁵, pero también para determinar la participación interna de los accionistas a medida de su atribución de sus derechos y obligaciones. Que a contrario sensu, faltando capital social se diluyen los derechos de los accionistas.
6. Para determinar la posición del accionista en la sociedad: Se establece la participación en el capital social, su medición y se especifican sus derechos en la sociedad e incluso las obligaciones.

En cuanto a la sociedad anónima, su función económica es la más destacable dentro de su estructura jurídica. El autor Roberto L. Mantilla Molina en su libro “Derecho mercantil” destaca que es un tipo societario para realizar grandes operaciones, las cuales obtienen una extensa colaboración económica por parte de individuos que no tienen miedo a arriesgar una parte de su patrimonio a cambio de percibir posibles ganancias monetarias, formando un patrimonio distinto al personal.⁴⁶

⁴¹ José Roble Flores Fernández, Ob. Cit.

⁴² Artículo 19. **Ley General de Sociedades Mercantiles** (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

⁴³ Artículo 6. **Ley General de Sociedades Mercantiles** (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

⁴⁴ Artículo 229. **Ley General de Sociedades Mercantiles** (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

⁴⁵ Artículos 188, 189 y 190. **Ley General de Sociedades Mercantiles** (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

⁴⁶ Mantilla Molina, Roberto L. **Derecho mercantil**. 29ª ed. México, Porrúa, 1993, p. 342.

Además, se le añade la fácil negociabilidad del título que representa la aportación del accionista, es decir, un elemento líquido del patrimonio que puede convertirse fácilmente en dinero.⁴⁷

Las aportaciones de los accionistas son el instrumento por medio del cual los terceros acreedores aplican el principio general de responsabilidad universal del patrimonio de los deudores, para así poder obtener lo que a derecho les corresponde.

Los terceros acreedores tienen bastantes herramientas que les otorga la ley para hacer valer su derecho de cobro, pero tienen limitaciones:

“Artículo 23 LGSM.- Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.”

El ejemplo anterior, aplicaría a las sociedades cuyos socios gocen del beneficio de la responsabilidad limitada, es decir, hasta el monto de sus participaciones que conforman el capital social, pues en las sociedades personalistas es completamente distinto, los accionistas responderían de manera personal frente a los terceros acreedores.

Por lo tanto, las aportaciones deben ser fácilmente expropiables para cumplir con los derechos que cuentan los terceros acreedores, no obstaculizar su proceso y la ejecución de las obligaciones asumidas por la sociedad frente a estos.

Una manera de hacerlo es contar con una serie de criterios selectivos de las aportaciones que pueden hacerse en la sociedad para poder acatar el principio de exacta determinación de la aportación.

Dicho esto, hay que comprender que se entiende por aportación, para así poder tener una idea clara de su concepto y sus alcances dentro del patrimonio como en el capital social de la sociedad.

⁴⁷ Ídem., p. 343.

El autor Inés Fernández Fernández en su libro *“Aportaciones no dinerarias en la sociedad anónima”* describe la aportación en sentido estricto como:

*“La aportación es aquella operación jurídica consistente en la puesta en común de determinados bienes o derecho en una sociedad a través de un desplazamiento patrimonial de aquellos, y dotada de la virtualidad de transformar a un tercero en socio de la misma”.*⁴⁸

En un sentido amplio, al concepto anterior se le agregaría distintos aspectos funcionales e incluso morales de la propia persona unida a la condición de aportante como el de fidelidad, administración, conservación, entre otros.

En un ámbito más concreto, la definición más acorde al presente trabajo es: *“Cualquier elemento susceptible de valoración económica y de interés para la consecución del fin común que se pone a disposición de la sociedad, pudiendo consistir en un dar, un hacer o no hacer”.*⁴⁹

Para determinar cuándo se entiende por realizada la aportación, algunos autores identifican la aportación con la prestación ya efectuada y consumada, mientras que otros con las prestaciones prometidas.

Esta última no requiere que la persona haya realizado una entrega material y efectiva de bienes, dinero o prestación de servicios de forma inmediata, sino que es suficiente que el accionista asuma la obligación de hacerlo, pues desde ese momento constituye un crédito en favor de la sociedad.

Un ejemplo de lo anterior es el supuesto siguiente de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

“Artículo 12 LGSM.- A pesar de cualquier pacto en contrario, el socio que aporte a la sociedad uno o más créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, estos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.”

⁴⁸ Fernández Fernández, Inés. **Aportaciones no dinerarias en la sociedad anónima**. España, editorial Aranzadi, 1997, p. 33.

⁴⁹ Ídem., p. 28.

La aportación del crédito en favor de la sociedad anónima surtirá efectos hasta que se realice la transmisión de dicho crédito; garantizando la existencia, legitimidad y el pago íntegro al vencimiento de este.⁵⁰

En caso de incumplimiento del pago del capital del crédito o de sus intereses, suspenden en automático los derechos sociales y económicos otorgados al otorgante del crédito; Buscando el cumplimiento forzoso del pago o demandar por la vía sumaria al deudor.⁵¹

Por otro lado, mientras la aportación debe ser realizada en el momento en que se pacta, se señala que no es lo mismo si la propia sociedad recibe la aportación en beneficio de su patrimonio a ser acreedora de una aportación, con las posibles complicaciones que puedan surgir como la propia entrega, el plazo o el pago de intereses.

Inés Fernández Fernández en su obra *“Aportaciones no dinerarias en la sociedad anónima”* menciona que, en un derecho positivo como el nuestro, es indiscutible que las aportaciones realizadas forzosamente tengan el carácter patrimonial, por ello las demás clases de contribuciones, él las denomina como “deberes de colaboración”.

No obstante, no comparto dicho pensamiento, puesto que la propia Ley General de Sociedades Mercantiles menciona en varias ocasiones en términos generales la palabra “aportaciones” entendidas estas como en numerario o en especie, no menciona específicamente que tipo de contribución deben efectuar los accionistas para tener dicha cualidad.

Esto, ya que el significado de aportación, en sentido estricto, recae en que debe tener un valor real y tanto las numerarias como las de especie tienen dicho valor al momento de ser aportadas a la sociedad.

A continuación, ejemplos de cómo la propia ley admite aportaciones distintas al dinero:

“Artículo 16 LGSM.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

⁵⁰ Ponce de León M., Javier. Ob. Cit., p. 207.

⁵¹ Ídem., p. 208.

- I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;*
- II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y*
- III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.*

Artículo 95 LGSM.- Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Artículo 141 LGSM.- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.”

En consecuencia, los tipos de aportaciones que se pueden efectuar dentro de una sociedad mercantil o civil son: aportaciones dinerarias, aportaciones no dinerarias o en especie y aportaciones de trabajo o de servicios. Dicho de otra manera, aportaciones de dar, hacer o no hacer.

Los accionistas que aportan recursos, es decir, bienes distintos de dinero o dinero, se les conoce como accionistas capitalistas y los que aportan esfuerzos, o sea trabajo, se les denomina accionistas industriales.

Las aportaciones de no hacer simplemente son acciones de no competir en contra de la propia sociedad o sus intereses.

Mientras que, las aportaciones de hacer, ósea las de aportar trabajo o servicios, comprenden: *“cualquier prestación, en virtud de la cual el socio pone su actividad al servicio de la sociedad adquiriendo a cambio la condición de socio.”*⁵²

Dentro de esta distinción se puede entender las prestaciones de servicios subordinados como las de trabajo autónomo que tengan como objeto un trabajo manual, técnico, intelectual, de dirección, formación de personal, los informes técnicos, asistencia técnica, asesoramientos a realizar, consultas, entre otros.

Por el contrario, hay que determinar qué tipos prestación de servicios no encuadrarían en dicho supuesto. Algunas de las aportaciones de difícil consideración como una

⁵² Ídem., p. 145.

contribución de servicios o de trabajo son el know how, el crédito comercial y la prohibición de concurrencia.

El know how es un conjunto de conocimientos técnicos y administrativos necesarios para la consecución de una actividad en específico, que se indagará más adelante con apoyo en la tesis *“El régimen jurídico de las aportaciones en especie de la sociedad anónima mexicana”* realizada por el exalumno de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey Rodrigo Treviño Patiño.

Por lo que respecta al crédito comercial, el autor Vérguez Sánchez delimita que no es un servicio como tal, sino que es un bien inmaterial por sus características de no reunir los requisitos mínimos de recuperabilidad exigibles a los activos aportados.⁵³

En cuanto a la prohibición de concurrencia, el objeto de la aportación no es necesariamente la obligación de no hacer competencia si no la clientela que consideran un bien inmaterial.

El autor ante esta situación señala:

“La clientela no puede clasificarse como un bien jurídico, si no que se trata de una situación de hecho, consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada por la sociedad beneficiaria de la misma... El objeto de la aportación sería en todo caso esa conducta o abstención de concurrencia asumida por el accionista y que revierte finalmente en la formación o conservación de la clientela. Pero, incluso así considerada, una prestación negativa de esta naturaleza no resulta compatible con la idea de aportación social que mantiene nuestro legislador cuando habla de <poner en común dinero, bienes o industria>”.⁵⁴

Por consiguiente, se rechaza la idea de que una sociedad anónima pueda recibir aportaciones de trabajo o de servicios pues dichas contribuciones no ofrecen una garantía suficiente a los terceros acreedores de la sociedad.

Otro factor para desestimar dichas aportaciones son su dificultad para su valoración económica objetiva, pues no cumplen con el requisito de susceptibilidad, lo cual resulta en que las aportaciones de servicio o de trabajo puedan tener un valor completamente distinto

⁵³ Ídem., p. 147.

⁵⁴ Loc. Cit.

al momento y circunstancias en que la sociedad decida aplicarlas e incluso en la dificultad de su inscripción en el balance de la misma sociedad.⁵⁵

De la misma manera, las aportaciones de trabajo o de servicios son una promesa de trabajar o servir a una sociedad y en el momento en que no pueda prestarse dichas aportaciones iría en contra del principio de inmediata liberación de estas, en otras palabras, el agotamiento de las obligaciones por parte del accionista aportante.

En este supuesto en concreto, se estaría prohibiendo las aportaciones de eficacia traslativa diferida como las de cosa ajena y de cosa futura.

Además, hay que considerar que al ser un trabajo personal pueden ocurrir causas no imputables al accionista como enfermedades, eventos, compromisos, la muerte, su retiro o incluso la disolución de la sociedad, lo que causa una incertidumbre o peligrosidad en su aportación.

Por lo cual, al querer cuantificar el valor de la aportación industrial resulta complejo derivado a que la sociedad no podrá, o le resultaría prácticamente imposible, encontrar o sustituir el valor real e igual a la prestación prometida.

A esto se le añade la existencia de la imposibilidad para aplicar la ejecución forzosa, bajo el derecho humano que nadie está obligado a realizar alguna actividad que sea en contra de su voluntad.

Otro problema que arrojan las aportaciones de trabajo o de servicios es la dificultad de los accionistas industriales para contribuir en las pérdidas que tenga la sociedad, ya que dichas prestaciones no pueden ser objeto de retiro anticipado ni tampoco pueden prestarse posteriormente y, por ende, no pueden ser consideradas como garantía en favor de los terceros acreedores.

De forma más específica, transgrede el principio de paridad de trato entre los accionistas pues se entiende que todos deben participar en los riesgos que tenga la propia sociedad.

⁵⁵ Ídem., p. 153.

Derivado de esto, las sociedades personalistas son las únicas que admiten las aportaciones de trabajo o de servicios, llegando a permitir la entrada de accionistas industriales.

Por el contrario, las sociedades de responsabilidad limitada son especiales en este tema, ya que guardan un lugar entre las sociedades capitalistas y las sociedades personalistas, esto es porque tienen dos formas de pago a sus socios; Por un lado, pagan dividendos en favor de los socios capitalistas, pero por otro lado, también pagan utilidades a los socios industriales:

“DIVIDENDOS, SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

*Los ingresos que perciben los socios de una sociedad de responsabilidad limitada no pueden estimarse provenientes tanto del capital como del trabajo, sino exclusivamente por concepto de las aportaciones de los citados socios, puesto que en tal clase de empresas, que no son de aquellas consideradas como de personas o de partes de interés, sino que tienen una posición intermedia entre dichas sociedades y las de acciones, como se desprende claramente de la reglamentación que de la sociedad de responsabilidad hacen los artículos 58 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y esta situación se hace más evidente si se toma en consideración que en tal clase de negociaciones **no es admisible el ingreso de socios industriales, que son los únicos que perciben utilidades exclusivamente a cambio de su esfuerzo personal, como se advierte claramente de los artículos 16, fracciones II y III, y 49 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás socios obtienen ganancias por virtud de sus aportaciones, y tan es así que la misma ley mercantil los denomina "socios capitalistas", pero como tales industriales sólo pueden formar parte de las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, debe concluirse que todos los integrantes de una sociedad de responsabilidad limitada deben estimarse como "socios capitalistas".** Por otra parte, debe reconocerse que en muchos casos, y frecuentemente, en las sociedades de responsabilidad limitada, que como se ha visto, ocupan un lugar intermedio entre las sociedades consideradas tradicionalmente como de "personas" y las de acciones, estos socios capitalistas cuando incorporan su esfuerzo y crédito para la realización de las actividades sociales, el elemento trabajo viene a ser extraño al reparto de utilidades, que toma en cuenta solamente sus aportaciones, y cuando por sus funciones de administración se les fija una remuneración, la misma no forma parte de las utilidades, sino que se incluye en los gastos generales (párrafo segundo del propio artículo 49), asumiendo así la categoría de sueldo, que debe ser gravado en la cédula IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta..”⁵⁶*

A lo anterior se le añade lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de sociedades Mercantiles que indica: *“Artículo 70 LGSM.-. Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.”*

⁵⁶ **Dividendos, sociedades de responsabilidad limitada.** Tesis Aislada. Amparo en Revisión. Pleno. (SJF: 6a época, T XX, 1959, p. 97). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/258552>> Registro 25852. (Consulta: Marzo 28, 2023).

No hay que confundir esta disposición con lo establecido para las sociedades anónimas, puesto que el artículo 70 de la Ley General de Sociedades Mercantiles aplica solamente para las sociedades de responsabilidad limitada.

En cuanto a las sociedades anónimas, es notoria la prohibición de los socios industriales como parte de su estructura, como se señala en la siguiente Tesis Aislada:

“SOCIEDADES ANONIMAS, IMPUESTO SOBRE CONSTITUCION DE.

En las sociedades anónimas no pueden existir socios industriales, en virtud de que, por la naturaleza misma de esa clase de sociedades, todas las personas que las forman, tienen que aportar el capital representado por las acciones, ya en dinero efectivo o ya en títulos, efectos, bienes muebles o inmuebles, que representan el valor de las acciones que hubieren suscrito. El capital social debe estar íntegramente representado por el valor de las acciones y este valor por las aportaciones que en efectivo o en bienes, hubiesen hecho los socios; así es que desde que esas sociedades se constituyen, debe tenerse por aportada la totalidad del capital social; por tanto, conforme al artículo 197 de la Ley del Timbre, el impuesto sobre su constitución debe cotizarse sobre la suma que en la escritura se fije como capital social, aun cuando en la propia escritura se diga que las acciones de algún socio son liberadas, por representar su pericia industrial, que se compromete a prestar, y que parte del valor de tales acciones se cubrirá con parte de las utilidades que le vayan correspondiendo, conforme a la escritura social.”⁵⁷

Aquí es donde entramos en discusión. Si en la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, los principios generales de las aportaciones e incluso tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresamente prohíben las aportaciones de servicios y de trabajo en las sociedades anónimas, ¿Por qué son tan comunes las aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades anónimas?

En el siguiente apartado explicaré las formas por los cuales las aportaciones de trabajo o de servicios son aplicables a las sociedades anónimas a pesar de todas las restricciones mencionadas con antelación.

⁵⁷ **Sociedades anónimas, impuesto sobre constitución de.** Tesis aislada. Amparo Directo. Segunda Sala. (SJF: 5a época, T XXXVIII,, 1933, p. 1194). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/336697>> Registro 336697. (Consulta: Marzo 28, 2023).

C. IMPLEMENTACIÓN EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN SU
MODALIDAD DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
(MIPYMES)

Para lograr la eficaz implementación de las aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades anónimas no solo es necesario realizar un contrato que obligue económicamente a la persona, en otras palabras, pagándole un buen sueldo, ya que mediante contrato pueden ser despedidos cuando venza el plazo establecido o bien cuando este haya aportado el trabajo y/o el servicio.

La forma correcta para lograr la permanencia y seguridad de ambas personas, es decir, la persona que aporta dinero, así como la persona que contribuye con conocimientos, es estableciendo en el contrato social las formas, modos, procesos, y procedimientos de este tipo de aportaciones. Esto nos lleva al ámbito legal.

Primero, debemos delimitar entre las acciones de trabajo y las aportaciones de trabajo.

Por un lado, para las acciones de trabajo, debemos acudir al tema del contrato social, por el cual los accionistas son unidos a la sociedad, es conveniente acudir a los principios en materia civil plasmados en el Código Civil Federal, el cual es aplicado supletoriamente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con el artículo 2 del Código de Comercio, para entender que puede ser objeto de un contrato en materia societaria.

En conformidad con los artículos 1,824 y 1,825 del Código Civil Federal son objeto de los contratos la cosa que el obligado debe dar o el hecho positivo o negativo que el obligado debe hacer o no hacer, es decir, da a entender que cualquier tipo de servicio o trabajo ya sea de dar, hacer, no hacer, es válida dentro de un contrato social como es el de las sociedades anónimas.

Es claro que el objeto debe cumplir con los requisitos marcados en ley para que sea jurídicamente válido como son: existir en la naturaleza, ser determinado o determinable en cuanto a su especie, estar en el comercio, ser posible y lícito.

Incluso el propio Código Civil Federal señala que las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato, lo cual se atribuye a las prestaciones de servicios o de trabajo de forma sucesoria.

Por consiguiente, la acepción de la palabra objeto contenida en el Código Civil Federal puede aludir a tres escenarios distintos plantados por el autor Manuel García Rendón en su libro “sociedades mercantiles”, pero que en esencia aplican de la misma manera:

1. *“Objeto de la obligación, son las acciones de dar, hacer o no hacer que el obligado debe realizar frente a la sociedad anónima;*
2. *Objeto del contrato, es crear un lazo entre accionista y sociedad mediante la creación de derechos y obligaciones y;*
3. *Objeto social, es la consecución de los negocios sociales con los que cuente la sociedad anónima.”*⁵⁸

De igual manera, el autor Joaquín Rodríguez Rodríguez en su libro “Tratado de sociedades mercantiles” señala que el objeto del contrato de sociedad son las obligaciones que están a cargo de los accionistas, dicho de otra manera, las obligaciones de los socios consisten en las aportaciones y/o prestaciones que estos han de realizar en beneficio de la sociedad.⁵⁹

Lo anterior se refleja en el artículo 2,688 del Código Civil Federal:

“Artículo 2688 CCF.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”

Por ende, existe la posibilidad que los accionistas celebren un contrato social con la sociedad anónima para así poder prestar su trabajo o servicio en favor de esta. A continuación, la explicación:

“SOCIEDADES, SUS ACCIONISTAS PUEDEN SER TRABAJADORES.

La circunstancia de que los quejosos fuesen accionistas de la demandada no excluía la posibilidad de que a la vez prestaran servicios como trabajadores, porque conforme al artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles éstas tienen personalidad jurídica distinta de la de sus socios, cuando están inscritas en el Registro Público del Comercio, por lo que es posible, lógica y legalmente, que los socios, aparte de su calidad de tales, entren en relación con la persona moral a la que pertenecen celebrando con ella contratos de naturaleza mercantil, civil o laboral, sobre todo cuando se trata de una sociedad anónima en la que de acuerdo con la ley de la materia no hay posibilidad de que

⁵⁸ García Rendón, Manuel. **Sociedades mercantiles**. 2ª ed. México, Harla, 1993, p. 48.

⁵⁹ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Tratado de sociedades mercantiles**. T.1. México, Porrúa, 1947, p. 38.

existan socios industriales que en vez de capital aporten trabajo, según lo reconoce unánimemente la doctrina.”⁶⁰

En adición a lo anterior, el artículo 114 de la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona un supuesto en donde se otorgan acciones especiales a las personas que presten servicios en favor de la sociedad:

“Artículo 114 LGSM.- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.”

Estas acciones especiales, no conforman dentro del capital social de la sociedad anónima, pues no son acciones representativas del capital social, sino son una cuenta financiera que la sociedad debe a la persona prestadora del servicio.

En contraste a lo mencionado anteriormente, el Dr. Javier Ponce de León Martínez en su libro “Glosa a las sociedades mercantiles” señala que existe una forma para emitir acciones que sí sean representativas del capital social, pero el pago estará condicionado a la prestación efectiva del servicio aportado con garantía de calidad, aplicándose supletoriamente la Ley Federal de Protección al Consumidor, amparada en todo momento por un comprobante fiscal.

Dicho servicio deberá ser aprobado en resolución que aumente el capital conforme asamblea general ordinaria de la sociedad, señalando el alcance, detalles e importe y sin añadir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), etapas y fechas de terminación de cada servicio recibido.⁶¹

En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, se amortizarán los derechos sociales y económicos proporcionados al otorgante, mediante resolución de disminución de capital social o exigiendo el cumplimiento forzoso de dicho servicio.⁶²

No comparto la idea del cumplimiento forzoso, ya que como se ha mencionado anteriormente, nadie esta obligado a realizar algo en contra de su voluntad.

⁶⁰ **Sociedades, sus accionistas pueden ser trabajadores.** Tesis aislada. Amparo Directo. Cuarta Sala. (SJF: 6a época, T XII, 1958, p. 242). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/277434>> Registro 277434. (Consulta: Marzo 28, 2023).

⁶¹ Ponce de León Martínez, Javier. Ob, Cit., pp. 208-209.

⁶² Loc. Cit.

Derivado de las ideas anteriores, Fortín & Salazar en su libro *“Retribución en acciones por servicios técnicos y aportes de difícil valuación prestados a las sociedades anónimas”* menciona que, solamente son retribuibiles los servicios o trabajos profesionales por medio de acciones industriales, puesto que la mayoría de estas aportaciones son de tracto sucesivo.

¿Las razones? Compara las acciones industriales con las acciones de goce, las cuales señala que son tan poco embargables una como la otra, donde las primeras pueden ser respaldadas mediante contratos de naturaleza civil, mercantil o laboral como pueden ser de trabajo o de seguro contra la atribución de acciones, valuado en dinero y figurar como activo en el balance de la sociedad; mientras que las segundas por contratos o asambleas, dependiendo de que se trate.

En mi opinión, el autor confunde las acciones industriales con las acciones especiales, puesto que los servicios o trabajos profesionales solamente pueden ser retribuidos por acciones especiales en una sociedad anónima y las acciones industriales pueden ser pagadas solamente en las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita por acciones y las sociedades en nombre colectivo.

En cuanto a la seguridad de los terceros frente a las aportaciones de trabajo o de servicios, la autora pone como ejemplo el capital social de una sociedad por un \$1'000,000.00 de pesos representada por 500,000 acciones ordinarias y 500,000 acciones industriales, donde solamente se les mencione a los terceros la cantidad total del capital social y no las divisiones del mismo, en otras palabras, maquillar muy bien la publicidad.

No comparto con esta idea, pues veo muy difícil aplicar dicha teoría en una sociedad anónima, pues el capital social no puede estar representado por acciones industriales per se. Además, ¿qué persona aportaría a una sociedad donde no conoce realmente como está conformado el capital social? La opción más recomendable sería separar el capital social del patrimonio social de la sociedad, para que de esta forma los terceros puedan sentirse más seguros y estarían enterados que efectivamente existe un capital social representado por acciones ordinarias y prestaciones de trabajo o de servicios que representan el patrimonio social.

El autor, en mi opinión, critica de forma positiva y correcta la contraposición entre capital e industria, indicando que la mayoría reconoce que el trabajo no se encuentra dentro del balance de ninguna sociedad anónima y, por ende, dentro de su capital social. También señala los bonos de fundador, siendo estas retribuciones por sus servicios brindados a la sociedad.

Aunque si bien es cierto, los bonos de fundador o mejor llamados partes beneficiarias pueden o no ser representadas por acciones, la intención de éstas y de las acciones especiales no son tener una participación de todos los derechos que otorgue la sociedad, sino solamente los que le corresponda conforme a su trabajo:

“Artículo 107 LGSM.- Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Solo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.”

Una opción para concretar estas acciones especiales es que al final de cada ejercicio social, la sociedad otorgue a las personas prestadoras de servicios una parte de su trabajo en acciones especiales. De esta forma, se estaría retribuyendo su trabajo ya realizado y su trabajo a futuro; una parte en dinero y otra parte en acciones, facilitando su integración al patrimonio y capital de la sociedad.

Esto mediante un fideicomiso donde el fideicomitente, es decir el empresario aporte la cantidad pactada en el fideicomiso y el fideicomisario de las acciones será el emprendedor.

Un ejemplo de lo expuesto anteriormente, son los programas de opciones de acciones para los ejecutivos, donde las empresas multinacionales retribuyen a sus ejecutivos mediante acciones, donde los trabajadores solamente aportan sus conocimientos y habilidades a cambio de un paquete de acciones a final de cada año.

En este caso, el capital social debe estar suscrito en todo momento. Para efectos legales y contables, las acciones se emitieron en función de un pago o aportación que alguien dio, es decir, el fideicomitente, y el fideicomisario solo goza de los beneficios de dicho fideicomiso.

Bajo esta idea, se conoce que se está separando a quienes aportan dinero retribuyéndolos con acciones ordinarias y los que aportan trabajo o servicios con acciones especiales; ambos buscando prioridad en los dividendos, administración en la sociedad y en las votaciones de las asambleas celebradas.

Donde los segundos representen patrimonio, aunque sean restringidos en sus derechos y privilegios, posicionándolos en un plano similar, pero estableciendo estatutos limitando su voto, participación en la administración social, en la distribución de las utilidades y en una supuesta liquidación de la sociedad; ya será dependiendo de cada caso en concreto.

Por otro lado, todo lo señalado anteriormente, no es aplicable a las aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades capitalistas, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios señalando que los socios industriales no tienen cabida en el capital social, como es el siguiente:

“SOCIEDADES DE CAPITAL, EN NINGUN CASO TIENEN SOCIOS INDUSTRIALES (SOCIOS QUE SON TRABAJADORES).

Si la legislación mexicana en materia de sociedades mercantiles adoptó el sistema de reconocerles personalidad jurídica propia y distinta de la que tienen las personas físicas que las constituyen, es posible, desde el punto de vista legal, que entre la sociedad y los socios, considerados como sujetos de derecho diferentes, haya relación de tipo laboral, sin que dada la naturaleza de la sociedad anónima pueda pretenderse que los servicios prestados por los socios lo fueran en calidad de aportación, supuesto que en las sociedades de capitales no hay aportación de trabajo.”⁶³

La anterior tesis aislada da a entender claramente que está permitido una relación laboral entre los accionistas y la propia sociedad al momento en que los primeros brindan servicios profesionales en beneficio de la segunda, pero prohíbe las aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades anónimas por su naturaleza societaria.

No hay que confundir ambos conceptos, los primeros son servicios de trabajo, o acciones de trabajo, brindados en favor de la sociedad, los cuales ya se demostraron que están permitidos y los segundos son aportaciones de trabajo, los cuales están prohibidos.

Al tratarse de una sociedad anónima, debe concebirse la aportación de dar cuando menos de un accionista para que exista la presencia de un capital social y el otro accionista

⁶³ **Sociedades de capitales, en ningún caso tienen socios industriales.** Tesis aislada. Amparo Directo. Cuarta Sala. (SJF: 6a época, T XII, 1958, p. 242). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/277433>> Registro 277433. (Consulta: Marzo 28, 2023).

puede realizar contribuciones de trabajo o de servicios, también conocidas como aportaciones de industria o de esfuerzos, pero disfrazado de una aportación en dinero.

Me explico, existen diferentes métodos por los cuales se puede aportar o contribuir trabajo o servicios en el patrimonio de la sociedad anónima, pero maquillados de aportaciones en dinero en el capital social de la misma:

Ejemplo 1: Una sociedad anónima ya asentada donde su principal accionista brinda servicios de consultoría la cual tiene una valuación de \$25'000,000 de pesos, donde el capital social se encuentra representado por \$100,000 pesos dividido entre 100,000 acciones busca financiamiento por medio del programa “Shark Tank México”, donde el Licenciado Marcus Dantus ofrece la cantidad de \$5'000,000 de pesos a cambio del 25 % de las utilidades de la sociedad.

Actualmente, el emprendedor cuenta con 100,000 acciones que representan el 75 %, que bajo una regla de tres simple el tiburón tendrá 25 % que equivale a 33,333 acciones, las cuales tendrán un valor de suscripción de \$150 pesos x acción, de los cuales \$1 peso es el valor nominal y \$149 pesos es prima en suscripción de acciones.

Lo anterior, dividiendo la cantidad de \$5'000,000 de pesos entre 33,333 acciones.

Esto se refleja en que el capital social de la sociedad en comento será de \$133,333 pesos dividido entre 133,333 acciones, donde el valor nominal es de \$1 peso y una prima de \$496,666.70 pesos. Lo que da como resultado la cantidad de \$5'100,000 de pesos como patrimonio social de la sociedad.

Este modelo es el más común al momento de que un emprendedor busca financiamiento para su sociedad anónima, sin necesidad de ceder toda su participación en la misma y seguir brindando sus conocimientos, trabajo, técnicas y habilidades al público en general.

Es importante señalar que una persona física o moral solamente brindará un financiamiento a un emprendedor si la valuación de su servicio, trabajo o idea sea diferente a lo que se encuentra en el mercado, dicho de otro modo, todo financiamiento se basa en la valuación que se ponga al negocio.

Por ende, la valuación se comprende de distintos procesos como:

*“Identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios en un determinado periodo de tiempo, siendo la correcta identificación de beneficios la parte más importante, ya que a partir de esta se basa el análisis para tomar una adecuada decisión.”*⁶⁴

Ejemplo 2: El Licenciado Marcus Dantus cuenta con una sociedad anónima, donde su capital social se encuentra representado por \$100,000 pesos dividido entre 100,000 acciones, pero ahora, quiere reclutar a un emprendedor para que aporte sus conocimientos en beneficio de la empresa a cambio del 20 % de la participación de esta.

Para cumplir con el requisito establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles que establece que el capital social debe estar determinado, el emprendedor debe aportar alguna cantidad de dinero para que así, se le pueda otorgar acciones representativas del capital social.

Una posibilidad es que, el tiburón cuente con 100,000 acciones que representan el 80 %, que bajo una regla de tres simple el emprendedor tendrá el 20 % equivalente a 25,000 acciones, con valor nominal de \$1 peso.

Lo anterior puede resultar beneficioso para el emprendedor si dicha empresa está valuada en \$25´000,000 de pesos, claro está.

Pero si el emprendedor no cuenta con la capacidad económica para realizar dicha aportación, otra opción es que el tiburón le done la cantidad de \$25,000 pesos y el emprendedor los aporte para recibir la participación deseada.

Otra posibilidad es que la empresa otorgue un bono por \$1´000,000 de pesos al fideicomisario para que pague por las acciones a un precio menor al que comercialmente se encuentran dichas acciones y para que en un futuro las venda en el mercado a un mayor costo. Esta idea de desarrollará más adelante en el trabajo.

⁶⁴ Meixuiero Garmendia, Javier y Pérez Cruz, Marco Antonio. **“Metodología General para la Evaluación de Proyectos”**. México, 2008. Disponible en línea: Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos. <https://www.cepep.gob.mx/work/models/CEPEP/metodologias/documentos/metodologia_general.pdf>. (Consulta: Marzo 26, 2023).

Ejemplo 3: El tiburón y el emprendedor acuden con un Notario Público con el objetivo de crear una sociedad anónima con un capital social de \$100,000 pesos dividido entre 100,000 acciones:

- El emprendedor suscribirá 75,000 acciones con un valor nominal de \$1 peso y el tiburón suscribirá 25,000 acciones, pero a \$150 pesos, en donde \$1 será el valor nominal y \$149 pesos por concepto de prima en suscripción de acciones. En total, el capital social de la sociedad será de \$4'025,000 de pesos.
- El tiburón brindará al emprendedor la cantidad de \$75,000 pesos al emprendedor para que este lo aporte a la sociedad, pero también suscribirá 25,000 acciones, tal y como se describe anteriormente.

Ejemplo 4: En una sociedad anónima, realizar un contrato de compraventa de acciones en donde el socio del tiburón venda sus 70 acciones en favor del emprendedor con valor nominal de \$1 peso, pero que en la sociedad siga la prima por suscripción de acciones que aportó en su momento el primer socio.

Todos estos ejemplos, son formas de aportar trabajo o servicios al patrimonio de la sociedad, mediante aportaciones en numerario al capital social de esta.

En otro orden de ideas, dichas aportaciones pueden realizarse en dos momentos a lo largo de la vida de la sociedad anónima, en la parte constitutiva o en cualquier otro después de este. En lo que refiere al acto constitutivo son aplicables los siguientes artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

“Artículo 64 LGSM.- Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.”

“Artículo 89 LSGM.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito,

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.”

Lo anterior, es meramente al momento de constituir una sociedad anónima, donde mínimo un accionista debe aportar dinero, por lo menos el 20 % del valor de cada acción debe ser pagadera en numerario, pero no se establece un monto mínimo legal que deba contener el capital social, esto es, un accionista puede aportar la cantidad ridícula de \$100 pesos y el otro accionista puede contribuir en especie conocimientos, trabajos, servicios, marcas, entre otros en favor de la sociedad anónima, maquillada en una aportación de \$100 pesos.

Todo esto, puede ser realizado en el capital mínimo o en el capital variable, puesto que ambos conforman el capital social de la sociedad. La recomendación sería inyectarlo en el capital variable, ya que por ley exige menos requisitos que las aportaciones hechas en el Capital Fijo:

“Artículo 213 LGSM.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.”

Eso sí, forzosamente deberá contener en el acta constitutiva de la sociedad las formalidades que fijen los aumentos y disminuciones en el Capital Variable de la misma:

“Artículo 216 LGSM.- El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.

En las sociedades por acciones el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.”

En resumen, existen ocasiones donde las aportaciones de trabajo o de servicios como puede llegar a ser una marca, patente, concesión, proyecto, nombre comercial o una obra literaria se disfrazan de un derecho de propiedad industrial que posee el accionista y este lo aporta a la sociedad anónima.

De igual manera, se podría aportar estudios científicos, planos, cálculos, o cualquier trabajo ya realizado por el accionista y disfrazarlo de un derecho de propiedad científica, literaria, artística con un valor ya calculado, para así aportarlo a la sociedad anónima, por

medio de un disfraz a la medida como es la aportación en numerario utilizando uno de los métodos descritos anteriormente.

Es cierto que, a lo largo del tiempo, el accionista puede realizar cambios a su aportación de dar, lo cual significaría la realización de un trabajo o servicio en favor de la sociedad anónima, pero ya cumplió con el requisito legal de aportar una cantidad de dinero al capital social de la sociedad.

En sentido material el accionista está aportando un producto el cual es la marca, patente, concesión, proyecto, nombre comercial o una obra literaria e incluso podría llegar a decirse que un servicio, ya que sin el uso de la patente la sociedad anónima no podría operar ni lograr su objeto social, pero en sentido formal está aportando una cantidad de dinero camuflajeado de un conjunto de derechos exclusivos del accionista puestos a disposición de la sociedad anónima.

A lo que quiero llegar es, para poder aportar algún servicio o trabajo es necesario identificar que se está aportando y disfrazarlo en una aportación en dinero, para así cumplir con los requisitos establecidos en ley de la materia para su transmisión, uso o goce, como sus limitaciones, prohibiciones y formalidades que se establezcan.

Todo recae en que se realice una aportación en numerario por parte del accionista, y se fijen claramente las formas y procesos por los cuales se brindará el trabajo o el servicio, teniendo un valor objetivo y sea exclusivamente para la consecución del fin social.

Es importante mencionar que la ley no especifica quien es la persona encargada para valorizar la aportación realizada por el accionista ni bajo qué mecanismos, lo único que exige es la ejecución bajo reglas de carácter objetivo al momento de su constitución, así como durante su funcionamiento por medio de una revalorización:

*“Artículo 6º LGSM. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:
VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización”.*

En otras palabras, queda a criterio de la sociedad anónima mediar y aceptar la valorización de trabajo o de servicios que el accionista aporte, así como analizar si es viable para la ejecución del objeto y fin social, ya que puede darse la situación donde la prestación

de servicios sea sobrevaluada, haya perdido valor antes de su aportación, la existencia de gravámenes o limitaciones que afecten la aportación o el derecho.

A continuación, se dará a conocer algunos ejemplos de cómo se puede otorgar un valor concreto a las aportaciones de trabajo o de servicios, para que la sociedad pueda determinar si sea parte de su patrimonio o no.

D. MODELO DE NEGOCIO

Como modelo de negocio, las aportaciones de trabajo o de servicios disfrazadas de aportaciones en dinero son usualmente utilizadas en sociedades anónimas en su variante de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipymes) sujetos a tesis productivistas, bajo la interpretación económica que cualquier aportación y/o colaboración pueda reportar a la sociedad una utilidad o producir un beneficio y puedan formar parte del patrimonio social.

De este modo, dichas aportaciones deberán, en todo momento, desempeñarse como un instrumento de producción en las actividades económicas, donde sean estrictamente a fines establecidos en el objeto de la sociedad.

Bajo esta perspectiva, el secreto industrial o también conocido como “Know-how”, en contraposición a lo señalado en el inciso B) de este capítulo puede ser considerado como una aportación de trabajo, pero vestido de una aportación en numerario, ya que la Cámara de Comercio Internacional, en una Revista Judicial de Costa Rica en el año 2013, la da a entender como:

“Conocimientos aplicados, métodos y datos que son necesarios para la utilización efectiva y puesta en práctica de técnicas industriales. Asimismo, el know how consiste en la totalidad de los conocimientos del saber especializado y de la experiencia, volados en el procedimiento y en la realización técnica de la fabricación de un producto.”⁶⁵

Al ser conocimientos plasmados en un documento que contiene procedimientos e ideas industriales como comerciales, que claramente le darán un valor mayor a la sociedad

⁶⁵ Alfaro Rodríguez, Vinicio Marco. “El Know How y su aplicación práctica en el contrato de franquicia.” Revista Judicial. Costa Rica. N.109. 2013. Disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31084.pdf>>. (Consulta: Marzo 27, 2023).

anónima cuando sea aportado a esta en su patrimonio social, la cual la convierte claramente en una aportación de trabajo que debe mantener en secreto y no divulgarlo con terceros.

Es por eso que el Know How reúne todas las características para ser considerado una atribución patrimonial a la sociedad anónima; puede ser integrado en la contabilidad de la empresa, puede ser transmitido y es susceptible de valoración económica.⁶⁶

Lo importante aquí es, disfrazar dicha aportación con alguno de los modelos previamente enlistados en el apartado anterior.

Esto es un claro ejemplo de que una idea de trabajo o de servicio puede ser fácilmente aportada a una sociedad anónima al momento de ser material y jurídicamente posible.

Ahora, comúnmente se piensa que los trabajos futuros configurados como créditos pueden ser aportaciones, logrando así su admisibilidad e incluso su incorporación al balance general de la sociedad bajo el término de “*desembolsos no exigidos*”, ya que el trabajo o la prestación de un servicio pueden ser de un solo acto o en actos sucesivos, que llevarían a hacer trabajos a futuro.

Pero en realidad, estos son simplemente capitalización de pasivos, puesto que el accionista aportó el crédito que él mismo tiene frente a un tercero y lo cede a la sociedad o por los servicios que haya prestado, pero al final de cuentas se está hablando de un crédito, no de una prestación de trabajo o de servicios.

En el caso en que el accionista no cumpla de manera parcial o total sus obligaciones derivadas con el servicio o trabajo prestado, se podría aplicar una extensión analógica de disposiciones legales para el caso de mora en el pago de dividendos pasivos, o incluso acudir a los procedimientos ordinarios en tema de obligaciones.⁶⁷

De la misma forma, el Licenciado Marcus Dantus, empresario y participante en el programa “Skark Tank México” señala que las aportaciones, distintas al dinero, que más ha utilizado en distintas empresas son el colocar gerentes o administradores de ventas, activos

⁶⁶ Treviño Patiño, Rodrigo. **El Régimen Jurídico de las aportaciones en especie en la sociedad anónima**. Tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho. Monterrey, Nuevo León, México. Facultad Libre de Derecho de Monterrey. Abril, 2022, p. 52.

⁶⁷ Ídem., p. 159.

fijos y circulantes, experiencia, conocimientos e incluso sus contactos para que logren mejorar la productividad de la empresa.

Asimismo, se asegura que la empresa cuente con una política interna en donde pueda usar algunas acciones de la empresa como dinero para adquirir activos intangibles, como puede ser consejeros e inclusive trabajadores.

E. CÁLCULO DEL VALOR DE LAS APORTACIONES DE TRABAJO O DE SERVICIOS

Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, la palabra “aportación” no es correcta al referirnos a trabajo o servicios, sino es referirnos a una prestación de servicios o de trabajo, pues estos son parte del patrimonio social y no del capital social de la sociedad.

Haciendo esta distinción, hay que calcular si la prestación del servicio o trabajo es rentable para la sociedad anónima y, por ende, sea parte de su patrimonio social.

Es de suma importancia este punto, puesto que la mayoría de las Mipymes son creadas mediante aportaciones distintas al dinero como son los proyectos, patentes, concesiones, marcas, servicios o trabajos o como el autor Fortín & Salazar suele llamarles “actividades y conocimientos técnicos puestos al servicio del desenvolvimiento de la sociedad”⁶⁸, lo que causan dificultades de orden práctico y legal al momento de querer calcular su valor.

Considero que este aspecto es el más problemático al momento de querer calcular el valor de las aportaciones de trabajo o servicios a una sociedad anónima, pero las formas más próximas para calcular su valor son las utilizadas para las aportaciones de bienes en especie no traslativos de dominio:

1. En atención al tiempo utilizado en la duración de la Sociedad;
2. En atención a las características y usos del bien aportado;

⁶⁸ Fortín & Salazar. **Retribución en acciones por servicios técnicos y aportes de difícil valuación, prestados a las sociedades anónimas.** Argentina. Bibliográfica Argentina. p. 21.

3. La más sencilla, en atención al pacto entre las partes.

Si se trata de una aportación de trabajo o de servicios, lo correspondiente sería analizar el tiempo que será usado, su dificultad, naturalidad, complejidad y circunstancias.

En el caso de una aportación de una patente o marca, el derecho que se le conceda a la Sociedad de utilizar dicha herramienta para la consecución de su objeto social, cuya nuda propiedad se reserva, su valor se calculará examinando que tipo de patente o marca es, por cuando tiempo se utilizará y cuantas ganancias se espera que le genere a la Sociedad.

Otro ejemplo, si una persona física aportará sus conocimientos para trabajar en el área comercial, para así atraer más clientes y hacer crecer la empresa, el valor de su aportación se calculará conforme a su trayectoria profesional, por cuantos clientes a logrado atraer en los últimos años, por el tiempo que brindará su servicio y su efectividad al momento de brindar el trabajo.

Es claro que dicha evaluación es un riesgo muy grande para la Sociedad, pues pueden ocurrir varias circunstancias como: no sea lo esperado, o el servicio sea deficiente, que la persona sufra alguna enfermedad o incluso la muerte. Por eso, el previo análisis del servicio o trabajo es crucial para evitar este tipo de situaciones.

Desde otro punto de vista, el Licenciado Marcus Dantus señala que para el cálculo del valor de las aportaciones de trabajo o de servicios, el procedimiento es el mismo al realizar una inversión. Al momento en que la empresa no cuente con ingresos, se realiza un cálculo más artístico que científico o se atañe a lo establecido por las partes.

F. VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE APORTACIONES DE TRABAJO O DE SERVICIOS

Consecuentemente, al ya haber realizado el primer paso, que en mi opinión es el más tardado y difícil, el cual es darle un valor real a las aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades anónimas, ahora se debe calcular el valor nominal que tendrán las aportaciones

de trabajo o de servicios, o mejor dicho, las aportaciones en numerario que los accionistas realizarán.

Realmente este un paso sencillo, puesto que el valor nominal lo deciden los accionistas, pero utilizando los ejemplos mencionados anteriormente, lo más práctico es que se utilice un con un valor nominal de \$1 peso para así evitar confusiones y futuros problemas.

Como recordatorio, el valor nominal o inicial es el resultado de dividir el capital de la sociedad entre el número de acciones de la misma, y es el piso el cual se debe acotar la sociedad al momento de emitir nuevas acciones.

Dentro de las clasificaciones de las acciones se encuentran las propias por la expresión de su valor y pueden ser con expresión de valor nominal, así como sin expresión de valor nominal, donde se aplica el valor teórico que se divide el capital social entre el número de acciones.⁶⁹

Para el caso en cuestión, ambos accionistas aportarán numerario en favor de la sociedad, representado por acciones ordinarias con valor nominal de \$1 peso, para así tener un capital social fijo determinado.

Lo único que cambia es que el accionista emprendedor está cumpliendo con dicho requisito para poder brindar de manera encubierta sus conocimientos y habilidades.

G. CÁLCULO DEL VALOR DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE APORTACIONES DE TRABAJO O DE SERVICIOS

Teniendo el valor nominal de cada una de las acciones que representen las aportaciones de los accionistas, en este caso las de numerario, pero que en realidad son aportaciones de trabajo, es momento de analizar su valor de suscripción.

⁶⁹ José Roble Flores Fernández, Ob. Cit.

Como recordatorio, el valor de suscripción es el precio que se debe pagar a la sociedad para poder adquirir acciones al momento de producirse una emisión pagada de acciones.

La Ley permite el pago parcial de las acciones al momento de su suscripción, teniendo la posibilidad que el capital social tenga la cifra comprometida por los accionistas o la ya pagada por los mismos.

Pero en ambos casos se debe respetar el valor nominal de la acción, la cual no puede ser menor a esta: *“Artículo 115 LGSM.- Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.”*

Retomando lo dicho en el apartado inciso E), la opción más viable para aportar la prestación de servicios o de trabajo de alguna persona en favor de la sociedad es por aumentos reales o nominales dentro del capital variable.

Por una parte, en los aumentos reales existe un aumento del capital social, pero también actualiza el derecho de suscripción preferente, el cual es traducido en la facultad concebida al accionista en los aumentos de capital para suscribir un número determinado de acciones:

“Artículo 132 LGSM. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.”

El procedimiento es simple, deben existir aportaciones de los accionistas actuales o de nuevos accionistas en beneficio de la sociedad por medio de una Asamblea General Ordinaria, en caso del capital social fijo, o Extraordinaria, en caso del capital variable, donde se emitan nuevas acciones que se representen el valor nominal y el valor de suscripción de cada una de las acciones.

Dentro de ese valor de suscripción puede generarse un nuevo concepto, el cual es la prima, es decir, el importe excedente al valor nominal.

Por otra parte, los aumentos nominales o contables son aquellos donde existe un aumento del capital social, pero no un aumento del patrimonio social y, por ende, no existe

el derecho de suscripción preferente, porque dicho aumento es “gratuito” para los accionistas de la sociedad.

Las causas, establecidas en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicables al caso en concreto serían la capitalización de utilidades (aprobación de estados financieros en una Asamblea General Ordinaria), capitalización de primas y aportaciones previas.

Habiendo dicho esto, se debe buscar en todo momento en que exista un aumento real en la sociedad, dicho con otras palabras, un aumento en el capital social, así como en el patrimonio de la Sociedad.

Esto porque se aportará un servicio o un trabajo en favor de la sociedad, el cual debe constar en el patrimonio de la misma, por medio de una aportación en dinero que previamente el accionista realizó.

Si se hará por medio de un acto constitutivo, no hay mayor problema, ambos accionistas aportan una cantidad en dinero, representado por un número de acciones y listo.

En cambio, si se hace de forma posterior a la constitutiva, se realiza una Asamblea General Extraordinaria donde se emitan nuevas acciones en beneficio del accionista entrante, por medio de una venta de acciones o mediante dividendo en acciones, split de acciones, split inverso o aumentando el valor de las acciones ya existentes.

Todo dependerá de la situación en concreto en la que se encuentren los accionistas y la propia sociedad.

H. RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOLIDARIA RESPECTO DE LAS APORTACIONES DE TRABAJO O DE SERVICIOS

Como se señaló con antelación, la responsabilidad limitada es un pilar importante dentro de las sociedades snónimas al momento del pago de las aportaciones para la adquisición de acciones. Es limitada porque en cuanto a las obligaciones accesorias de

prestación, de cuantía o en calidad diversa a las pactadas, no podrían obligar a los accionistas a realizarlas.

Esta responsabilidad se vuelve aún más complicada cuando las aportaciones son disfrazadas de trabajo o de servicios, pues su observancia debe de ser más constante y atenta en todo momento y es tanto con la sociedad anónima como con los acreedores que puedan exigir en forma directa el cumplimiento de las obligaciones que tengan los accionistas solamente frente a dicha sociedad.

Para la Sociedad, así como para los acreedores este punto es negativo, ya que el hecho que sea una aportación de trabajo o de servicios complica la forma de exigir la ejecución de la misma y por ende, la responsabilidad del accionista frente a dichas aportaciones.

Será exigible tanto su naturaleza lo permita y de acuerdo a la proporción de su aportación, es por eso la relevancia de tener su aportación bien documentada como son por medio de contratos, establecer cuantas horas trabajará la persona, los objetivos y metas que se esperan, modo de trabajo, entre otras.

Asimismo, como no se puede obligar a alguien a realizar algo en contra de su voluntad, surgen las siguiente preguntas: ¿Se podría exigir al prestador de servicios la cantidad de dinero que hizo perder a la sociedad por su falta de trabajo, por medio de los cálculos realizados al momento de su ingreso y/o una actualización del mismo hasta donde llegó su trabajo? O ¿Se acotaría solamente a lo que el accionista apor en numerario?

Para el accionista la discusión anterior es favorable, puesto que se limita el riesgo por parte del accionista al ingresar a la sociedad con relación a su aportación y que su patrimonio personal no se encuentre en peligro frente a acreedores sociales.

Por lo tanto, legalmente solo se le podría exigir hasta su aportación en el capital social, pero no está demás documentar correctamente el cómo se brindarán los servicios de trabajo o de servicios.

En dado caso que la aportación sea pagada total o parcialmente con aportaciones en especie, estas deben quedar depositadas en la sociedad por un mínimo de dos años, pero si

en este lapso su valor cae un 25 %, el accionista deberá cubrir la diferencia a la propia sociedad:

“Artículo 141 LGSM.- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.”

Es importante mencionar que el administrador único o el consejo de administración son los responsables de la realidad de las aportaciones hechas por los socios a la sociedad. En este caso, las pérdidas o consecuencias derivadas de una aportación la cual no sea material o legalmente posible correrán por cuenta de la sociedad:

*“Artículo 158 LGSM.- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:
I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;
II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas...”*

En definitiva, llegado el caso que el accionista se rehusara a brindar su trabajo o servicio en favor de la sociedad, además de brindar la cantidad de dinero correspondiente conforme a su aportación, se llevará a cabo la expulsión del accionista de la sociedad por medio de la venta de sus acciones a una persona con habilidades y conocimientos similares o bajo el supuesto de incumplir con la obligación de pago de su aportación con apego a los siguientes artículos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles:

“Artículo 118 LGSM.- Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de estas, transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones.

Artículo 119 LGSM.- Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 120 LGSM.- La venta de las acciones a que se refieren los artículos que preceden, se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores.

El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si excediere del importe de esta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la venta.”

Para estar aún más protegido como empresa, se podrán adicionar y/o modificar otras causales, así como procedimientos para lograr el eficaz pago de las aportaciones de trabajo o de servicios, en coherencia al principio de libertad contractual.

“Artículo 91 LGSM.- La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

VII. En su caso, las estipulaciones que:

- a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*
- b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.”*

Es de suma importancia, que en el plazo de un mes donde se debió haber efectuado el pago de las aportaciones se efectúe la reclamación judicial o venta de las acciones correspondientes que cubran el valor de exhibición, a consecuencia de no ser así, se declararán extinguidas y reducidas del capital social.⁷⁰

Con la posibilidad de causar un supuesto de disolución de la propia sociedad, si la salida del accionista representa más de las dos terceras partes del capital social.

I. DESAPARICIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) COMO MODELO DE NEGOCIO

Toda empresa requiere generar productividad para evitar su desaparición. Las dos principales causas de fracaso de las sociedades anónimas en su modalidad de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Mipymes) es la falta de recursos e implementación de las tecnologías de la información (TI) en la administración y gestión de mercancías, esto se ve

⁷⁰ **Artículo 121** de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (P.O. agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

reflejado en que el 70 % de las Mipymes fracasan durante los primeros tres años de iniciar sus operaciones.⁷¹

En opinión del Licenciado Marcus Dantus, las Mipymes fracasan por no validar de manera clara el mercado, es decir, los directivos no están seguros de que la población necesite sus productos o servicios.

De igual manera, fallan por no diferenciarse lo suficiente de su competitividad, por depender solamente de ventas competitivas como precios o marketing o por no contar con un plan de ejecución eficaz.

Esto representa que las aportaciones, de dinero o en especie, simplemente no fueron lo suficientemente productivas o que no se realizaron en lo absoluto.

Legalmente, las sociedades anónimas desaparecen por varios motivos: el primero y el más claro es que no reúna los requisitos encuadrados en el artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles para su constitución.

La disolución de la sociedad ocurre cuando esta tenga un capital social mayor al patrimonio social por pérdidas de 2/3 partes, de acuerdo con el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otra causa, es que su objeto sea ilícito o realicen actos ilícitos, con apego al artículo 3º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Incluso, que hagan aportaciones que puedan dañar gravemente el patrimonio social de la sociedad anónima, específicamente las aportaciones de cosa ajena y de esperanza.

Las primeras, por analogía del artículo 2,164 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Las segundas, porque como tal la aportación no se ha concretado en absoluto, pues al momento de suscribir acciones el accionista responde por la diferencia de valor que tenga las acciones.

Este último soportaría totalmente el cargo y riesgo de la sociedad hasta que se haga la entrega virtual, real o jurídica de la aportación.

⁷¹ Garibaldi, Aracely. Osuna Millán, Nora del Carmen. Rosales Cisneros, Ricardo Fernando. Flores Parra, Josué Miguel, Ob. Cit., p. 36.

La Ley General de Sociedades Mercantiles no define qué tipo de entrega ha de realizarse, pero se dará la definición de cada uno de acuerdo al Código Civil para el Estado de Nuevo León:

“Art. 2178 CCNL.- La entrega puede ser real, jurídica o virtual.

La entrega real consiste en la entrega material de la cosa vendida, o en la entrega del título si se trata de un derecho.

Hay entrega jurídica cuando aún sin estar entregada materialmente la cosa, la ley la considera recibida por el comprador.

Desde el momento en que el comprador acepte que la cosa vendida quede a su disposición, se tendrá por virtualmente recibido de ella, y el vendedor que la conserve en su poder solo tendrá los derechos y obligaciones de un depositario.”

J. EJEMPLOS

A continuación, se enumerarán ejemplos donde a raíz de un proyecto, idea o negocio se crearon sociedades anónimas cuyo objeto es la obtención de financiamiento:

1. Personas que poseen concesiones y no pueden explotarlas por falta de recursos;
2. Médicos que poseen clientela y ciencia, más no capital;
3. Inventores en busca de capital para desarrollar sus ideas;
4. Titular de una marca acreditada y registrada que carece de medios para la fabricación del producto;
5. Técnicos con conocimientos indispensables para la implementación de sociedades mercantiles;

En ejemplos aún más concretos, de amigos y amigas cercanos a mí, los cuales les agradezco su confianza, tiempo, pero sobre todo su amistad para platicarme la historia de sus empresas 100 % mexicanas las cuales utilizo con orgullo para el contenido de esta Tesis.

En primer lugar, la empresa “CE-DENTAL, S.A. DE C.V.”⁷², cuya propietaria y dueña es la Dra. Elisa Nelly de la Garza Salazar, es una empresa dedicada a los servicios de odontología con doctores especializados y certificados en Odontología, Carillas estéticas,

⁷² **Cea-Dental.** Disponible en línea: <<https://www.ce-dental.com/>>. (Consulta: mayo 15, 2023).

Coronas libres de metal, Endodoncia, Ortodoncia, Periodoncia, Cirugía e Implantología, con equipo digital CAD/CAM.

La empresa se fundó originalmente con tres personas que aportaban únicamente capital a la sociedad; posteriormente, la empresa pasó a ser de dos personas, incluida la Dra. Elisa Nelly de la Garza Salazar la cual no solo aportaba capital, sino también sus conocimientos y destrezas en el área dental.

Han pasado por tres etapas cruciales para lograr a consolidarse como la empresa que es actualmente. La primera, los lugares donde trabajan son de renta y en varias ocasiones la persona dueña del bien inmueble pide de regreso el uso del mismo, obligándolos a que busquen una nueva ubicación para así brindar sus servicios.

La segunda, al haber encontrado un lugar donde el permiso de uso de suelo era de casa-habitación, los vecinos se comenzaron a quejar con ellos llegando al punto de pedirles que desalojaran el lugar.

La tercera, conocer, así como atender áreas completamente ajenas a su objeto social como son la legal, contable, fiscal y laboral, para poder así llegar a consolidarse como una empresa transcendental.

Actualmente, es una de las clínicas odontológicas más importantes en el Municipio de San Pedro Garza García, e incluso me atrevería a decir en todo el Estado, la cual tiene como objetivos brindar un servicio de calidad, con la mejor tecnología disponible en el mercado y así, poder abrir nuevas sucursales alrededor de la zona Metropolitana.

En segundo lugar, “CASA GARDENIA”⁷³ es un restaurante ubicado en Anillo Periférico, en la zona de San Jerónimo, el cual su especialidad es la cocina real, es decir, desayunos, ensaladas, toasts, smoothies, smoothies bowls, bowls, sándwiches y hamburguesas, postres, café, té y diferentes bebidas.

Creado por su socia Aile Jiménez Vázquez, la cual bajo una ambición en la gastronomía y en el emprendimiento decidió abrir Casa Gardenia. Al principio, recibió

⁷³ **Casa Gardenia.** Disponible en línea: <<https://casagardenia.pidedirecto.mx/monterrey>>. (Consulta: mayo 15, 2023).

aportaciones monetarias por parte de su madre, la cual se convirtió en accionista de la sociedad, con el objetivo que su hija pudiera centrarse en brindar al restaurante su sabiduría en tema de finanzas, administración y diseño.

Sus desafíos como empresa han sido la creatividad al momento de innovar en sus platillos, así como en su restaurante, aunque han sabido superarlos a través del apoyo de sus trabajadores y clientela.

Hoy en día, ha ganado mucha popularidad por su sazón y creatividad en los platillos, lo que ayudó a abrir una nueva sucursal en el Campus UVM Cumbres.

En tercer lugar, pero no por ende menos importante, “CAFEUNAMUNO”⁷⁴ es una cafetería creada por Félix Lazcano Mayrl, exalumno de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, donde brinda el servicio de café recién tostado en lotes pequeños para poder asegurar la calidad de sus granos.

Su eslogan “*Cosechado orgánicamente. Tostado con valor. Elaborado con propósito*” muestra su compromiso en brindar el mejor café posible, cuidando el proceso de recolecta, tostado y elaboración.

La idea de su negocio comenzó con su cuñado en un viaje, buscando abrir un local donde puedan demostrar su aspiración y deseo sobre el café. Félix Lazcano empezó a empaparse de cómo era el proceso del café, viajando a Austin, Texas a una convención de café; específicamente el cold brew, una bebida muy tomada en este Estado, adquiriendo conocimientos para traerlos a la ciudad de Monterrey.

Su emprendimiento arrancó en la bodega de la casa de sus papás, adquiriendo el grano de café desde el Estado de Chiapas, ya tostado; pero al no poder encontrar el sabor que buscaba solicitó a un amigo el café verde para poder tostarlo en Montemorelos, Nuevo León, y así poder brindar la bebida cold brew a su gusto.

Implementando nuevas ideas de negocio como, publicidad, conocimientos legales, nociones de café y por supuesto, su tiempo, así como su esfuerzo.

⁷⁴ **Café Unamuno**. Disponible en línea: <<https://cafeunamuno.com/>>. (Consulta: Mayo 11, 2023).

Inició a crecer su empresa y su clientela, lo cual causó que se movieran a su local actual, realizando dos inversiones monetarias importantes para comprar un carro, paneles solares, mayor personal, mayor cantidad de café y arreglos para el establecimiento.

Hoy por hoy, su cafetería es un lugar icónico en el municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, donde se puede disfrutar de un buen ambiente, música, compañía y por supuesto el café de tu preferencia.

Los retos que tienen estas empresas como Mipymes son el conocer perfectamente a su socio para poder evitar problemas, así como discusiones en el futuro, el no poder pagar todos los servicios necesarios para estar protegidos como empresa, por ejemplo: legales, laborales, contables, fiscales y la rotación de sus empleados.

CONCLUSIONES

Finalmente, a partir de lo expuesto a lo largo de la presente tesis, podemos concluir que la compra venta de acciones, la aportación en numerario realizado por el emprendedor o brindado por el empresario al momento de la constitución de la sociedad anónima o al momento de emitir nuevas acciones en favor del emprendedor, son modelos utilizados por su eficacia para poder aportar trabajo o servicios en las sociedades anónimas en su modalidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), específicamente en el patrimonio social de esta, sin que sean aplicables las prohibiciones doctrinales, legales y jurisprudenciales mencionadas a lo largo del trabajo.

Esto por la razón que dichas “aportaciones” de trabajo o de servicios no son realizadas en el capital social de la sociedad anónima como aportaciones como tal, ya que estas no cumplen con los principios generales de las aportaciones, específicamente con el de determinación; más bien se disfrazarían como aportaciones en numerario o también conocidas como en dinero, con el objetivo que el capital social consista en una cifra determinada que deba estar plasmada en los estatutos sociales.

Todo esto para que el emprendedor tenga una participación legal en la empresa y a la vez, ésta represente el trabajo o servicios que brinde en favor de la sociedad anónima.

Lo anterior, da como resultado a que el proceso de valorización, valor nominal, valor de suscripción y responsabilidad solidaria, así como limitada respecto a las acciones sea tan ordinaria como cualquier otra aportación en numerario en una sociedad anónima.

Las limitantes para la realización de la tesis se destacan que, actualmente no existe ningún tipo de doctrina que explique las formas y medios por los cuales se puedan aportar trabajos, conocimientos o servicios en las sociedades anónimas.

Por ende, el brindar y detallar ejemplos por los cuales son posibles las aportaciones de trabajo o de servicios en las sociedades anónimas, ayuda en gran medida a los lectores a comprender los modelos de negocios utilizados en programas de televisión como “Shark

Tank México”, en casos del día a día en despachos, notarías o incluso, en empresas familiares.

Asimismo, se llega a ilustrar al lector las razones por las cuales son legales dichos modelos cumpliendo en todo momento los principios generales de las aportaciones.

Para llegar a lo anterior, en primer lugar se dio a conocer los aspectos generales de las sociedades anónimas en su variante de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), donde se definieron su concepto, características, realidad social como económica, importancia, financiamiento y retos.

En segundo lugar, se determinó la concepción y funcionalidad de las aportaciones de trabajo o de servicios para entender su conformación e implementación en el capital y patrimonio social, y de qué forma son aplicadas estas aportaciones en las sociedades anónimas a pesar de su restricción legal.

En tercer lugar, el cálculo del precio y el valor nominal de las aportaciones de trabajo o de servicios son evaluados de igual manera que una aportación en dinero, es decir, siguen el mismo procedimiento.

Por esta razón puede explicarse que las sociedades anónimas en su categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) desaparecen con facilidad, además de los motivos ya señalados por el Licenciado Marcus Dantus, ya que la mayoría de los emprendedores no tienen conocimiento del tema legal y quieren lograr aportar conocimientos, prácticas, trabajo o servicios sin éxito, debido a las prohibiciones existentes.

Por otro lado, los aprendizajes que derivan del presente documento son: el descubrimiento, existencia y aplicación de los métodos, así como formas de poder aportar trabajo o servicios en el capital social de la sociedad anónima.

Otro aprendizaje a destacar, es que las normas legales y jurisprudenciales no son la última palabra al momento de querer realizar un negocio o proyecto. Es importante buscar la forma legal de burlar dichas disposiciones mediante doctrina, interpretaciones y los principios generales del Derecho.

Como profesional del Derecho considero que este es un ejemplo claro de la importancia de la experiencia, así como la práctica de un área del derecho como es el societario. Sin estas aptitudes no lograríamos conocer la manera en que se aportan trabajo o servicios en la mayoría de las sociedades anónimas en México.

Como reflexión final, el entender las prohibiciones y autorizaciones de un texto legal junto con los conocimientos adquiridos en la materia, nos permite analizar un supuesto jurídico en específico con el objetivo de realizar las pretensiones que se tengan.

Si no se tiene un sentido crítico y un debido análisis, se quedaría simplemente con el texto legal, tesis y jurisprudencias, llegando a la conclusión que no se puede aportar trabajo o servicios en las sociedades anónimas.

En este caso, el aportar dinero en el capital social de una sociedad anónima, pero disfrazado de una aportación de trabajo o de servicios, nos permite jugar con las disposiciones legales para aportar trabajo o servicios en las sociedades anónimas, cumpliendo en todo momento con los principios generales de las aportaciones.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA.

Alfaro Rodríguez, Vinicio Marco. “El Know How y su aplicación práctica en el contrato de franquicia.” **Revista Judicial**. Costa Rica. N.109. 2013. Disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31084.pdf>>.

Bárcenas, Estrada. García Pérez de lema, Roberto. Sánchez Trejo, Domingo y Víctor Gabriel. “Factores determinantes del éxito competitivo en la Pyme: Estudio Empírico en México”. Junio, 2009. Disponible en línea: **Revista Venezolana de Gerencia**. Vol. 14 No.46, 2009 <http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842009000200002>.

Barrera Graf, Jorge. **Instituciones de derecho mercantil**. 4ª ed. México, Porrúa, 1989.

CityLife. **Las Mipymes en México**. Disponible en línea: Bienestar, Vida <<https://revistacitylife.com/vida/las-mipymes-en-mexico//>>.

Dussel Peters, Enrique. “Pequeña y mediana empresa en México: condiciones, relevancia en la economía y retos de política”. Agosto, 2004. Disponible en línea: **Revista Scielo**. Vol. 1 No.2, 2004 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-952X20040002000006&script=sci_arttext>.

Fernández Fernández, Inés. **Aportaciones no dinerarias en la sociedad anónima**. España, editorial Aranzadi, 1997.

Frish Philipp, Walter. **La adecuación temporal en la exhibición de aportaciones por los accionistas y en la estimación del patrimonio social de la sociedad anónima**. Disponible en línea: <<https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/1329/R0010928.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>.

Fortín & Salazar. **Retribución en acciones por servicios técnicos y aportes de difícil valuación, prestados a las sociedades anónimas**. Argentina. Bibliográfica Argentina.

García Rendón, Manuel. **Sociedades mercantiles**. 2ª ed. México. Harla. 1993.

Garibaldi, Aracely. Osuna Millán, Nora del Carmen. Rosales Cisneros, Ricardo Fernando. Flores Parra, Josué Miguel. **Hacia una detección de las áreas de oportunidad en las Mipymes del sector servicio en Tijuana, Baja California: tecnologías de la información**. México. Porrúa. 2022.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Encuesta Nacional Sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**. En: Disponible en línea: Programas de información <<https://www.inegi.org.mx/programas/enaproce/2018/>>.

Mantilla Molina, Roberto L. **Derecho mercantil**. 29ª ed. México, Porrúa, 1993.

Meixuiero Garmendia, Javier y Pérez Cruz, Marco Antonio. “**Metodología General para la Evaluación de Proyectos**”. México, 2008. Disponible en línea: Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos. <https://www.cepep.gob.mx/work/models/CEPEP/metodologias/documentos/metodologia_general.pdf>.

Meza Fregoso, Juan Antonio. Osuna Millán, Nora del Carmen y Rosales Cisneros, Ricardo Fernando. **Capacidades tecnológicas de las Mipymes**. México, Porrúa, 2022.

Notas del curso de Derecho Mercantil II: Sociedades Mercantiles. Impartida por el Licenciado José Roble Flores Fernández, primavera 2022.

Ponce de León M., Javier. **Glosa a las sociedades mercantiles**. México. Cuatro estaciones. 2023.

Quintal, Paola. “**Todo sobre las Mipymes: qué son, características y financiamiento**”. En: Tiendanube, Febrero, 2023. Disponible en línea: Blog tiendanube <<https://www.tiendanube.com/blog/mx/mipymes/>>.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 ed. En avance. Disponible en línea: <<https://dpej.rae.es/lema/empresa>>.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Tratado de sociedades mercantiles**. T.1. México, Porrúa, 1947.

Secretaría de Economía. **MIPYMES MX**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://mipymes.economia.gob.mx/>>.

Sordo, Ana Isabel. **Pymes en México: qué son, qué importancia tienen y ejemplos**. Hubspot. Mayo 02, 2022. Disponible en línea: Marketing <<https://blog.hubspot.es/marketing/a-importancia-de-las-pymes-en-mexico>>.

Treviño Patiño, Rodrigo. **El Régimen Jurídico de las aportaciones en especie en la sociedad anónima**. Tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho. Monterrey, Nuevo León, México. Facultad Libre de Derecho de Monterrey. Abril, 2022.

B. LEGISLACIÓN.

Código de Comercio. (P.O. Octubre 07, 1889/Marzo 28, 2018).

Código Civil para el Estado de Nuevo León. (P.O. Julio 06, 1935/Junio 23, 2023).

Ley General de Sociedades Mercantiles (P.O. Agosto 04, 1934/Junio 14, 2018).

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (P.O. Dic. 30, 2002/Agosto 13, 2019).

C. JURISPRUDENCIA.

Dividendos, sociedades de responsabilidad limitada. Tesis Aislada. Amparo en Revisión. Pleno. (*SJF: 6a época, T XX, 1959, p. 97*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/258552>> Registro 258552.

Sociedades de capitales, en ningún caso tienen socios industriales. Tesis aislada. Amparo Directo. Cuarta Sala. (*SJF: 6a época, T XII, 1958, p. 242*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/277433>> Registro 277433.

Sociedades, sus accionistas pueden ser trabajadores. Tesis aislada. Amparo Directo. Cuarta Sala. (*SJF: 6a época, T XII, 1958, p. 242*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/277434>> Registro 277434.

Sociedades anónimas, impuesto sobre constitución de. Tesis aislada. Amparo Directo. Segunda Sala. (*SJF: 5a época, T XXXVIII,, 1933, p. 1194*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/336697>> Registro 336697.